





IN VERITATE  
LIBERTAS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU  
BIBLIOTECA  
GIL MUNILLA

GM/150

50

# REFLEXIONES

155

*DIRIGIDAS A LOS ACREEDORES*

DE LA DEUDA PUBLICA DE ESPAÑA,

*SOBRE LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA*

EL CREDITO PUBLICO DE LAS NACIONES;

*APLICADOS*

A LA EXTINCION DE LA MISMA DEUDA.



CADIZ, 1814: IMPRENTA TORMENTARIA,  
á cargo de D. Juan Domingo Villegas.



## ADVERTENCIA.

---

*El convencimiento íntimo que tengo de la facilidad con que puede ser extinguida la deuda pública de España, y mi deseo de conocer lo que han hecho otras naciones en circunstancias análogas por si encontraba alguna cosa que fuese útil y aplicable á nuestra situacion, me inspiró la idea de investigar el origen y progresos de las que se han contrahido en otras partes, los medios y providencias que acordaron para su desempeño y su resultado final.*

*He hallado dos grandes exemplos que me han llenado de admiracion en los dos primeros pueblos de nuestro siglo, los quales siendo por desgracia de la humanidad demasiado poderosos para que dexen de aspirar á un mando sin límites, son por consiguiente fieros é irreconciliables enemigos. Haré rápidamente un resumen de su conducta en el punto de que trato.*

*La Francia sin embargo de su grandeza, de su poblacion, de la feracidad de su extenso territorio, y de hallarse situada en una de las posiciones geográficas mas felices del globo, por un falso sistema de hacienda, no podia sufragar con las rentas ordinarias desde principios del siglo pasado á las atenciones del servicio público y para su desempeño necesitaba ya el empréstito anual de 576.092,108 rs. vn. El ministro Desmarets que á la sazón se hallaba á su frente, aseguró en los estados del importe de contribuciones que presentó en el año de 1714 que constantemente habia hallado prestamistas por su fidelidad en satisfacer los contratos: conducta ciertamente infalible para encontrar fondos, pero poco gloriosa para su nombre el qual no será bendecido de las edades y generaciones futuras á quienes dexase el legado de pagar sus despilfarros.*

*Vino la insana revolucion con que este pueblo intentó no solo reformarse, sino trastornar el sistema político y las*

*instituciones de la Europa entera, y se vió obligado á emitir para el mantenimiento de los catorce exércitos que sostuvo hasta la cantidad de 148,591.841,416 rs. vn. en papel que puso en circulacion. Un gobierno agoviado con el peso de tantas necesidades, y arrastrado por partidos y facciones no podia ménos de faltar á sus promesas. Así sucedió. Siguióse el descrédito gen'ral y quando debiera inspirar la confianza perdida, ó repararla del mejor modo posible, se empeñó en otra empresa no ménos necia y temeraria qual fué la de querer sostener el crédito del papel con decretos de sangre, despóticos y bárbaros. La nacion padeció entonces una banca-rotta general: los assignados representaban un valor casi nulo, quando el Gobierno prohibió su circulacion. Los franceses se estremecerán eternamente al recordar esta época de anarquía, de proscripciones y de trastorno de fortunas. Lamentándose de los males de la Francia, exclamaba el ministro Ramel al presentar los estados de la deuda pública. ¿ Quien será capaz de avaluar nuestros sacrificios, nuestros empeños y las sumas que hemos expendido en la revolucion? ¿ Que la liberté nous reste! era el consuelo fanático que hallaba á tantos males: ¿ Cómo no vió este iluso ministro que la francia aspiraba á una quimera y que no habiendo fixado los límites que prescribe la verdadera libertad, debía sucumbir al mas bárbaro despotismo?*

*La sábia Inglaterra con desventajas extraordinarias por la naturaleza de su suelo y horrendo clima y con dos terceras partes ménos de poblacion, fué la rival que osó aparecer contra la Francia y detenerla en su carrera. Combate sola contra el poder colosal de la Europa y la liberta de la esclavitud, y acaso de caer en la barbárie. Sostiene á la España ya medio encadenada: equipa esquadras, levanta exércitos, auxilia con mano generosa á las naciones que invocan su socorro: halla en sí misma recursos inagotables: toma una actitud que impone á la Europa, y en tanto reyna en lo interior la paz, el órden y la abundancia. Para el desempeño de tantas atenciones contrahe nuevas obligaciones. Crece su deuda á la enorme suma de 78,402.582,450 rs. vn. y no decae por eso el bien estar de sus habitantes ni la prosperidad y gloria de este poderoso pueblo.*

*Nacion Española, he aquí los diferentes resultados del despotismo y del imperio de las leyes. Mereciendo tu situacion, la benignidad del clima, el ingenio de tus hijos, la hon-*

radez del caracter nacional y el exemplo que estas dando al mundo de constancia en la adversidad, de amor á la independencia, de odio á la tiranía y de sumision á la autoridad: mereciendo pues no ser inferior á ninguna potencia del globo y quando por siglos enteros has enseñoreado á tantas otras, ¿será por siempre tu suerte el abatimiento, la ignorancia y la pobreza?

Hombres de estado en quienes se ha depositado la honrosa confianza de extinguir y consolidar la deuda pública de España: abiertos están estos grandes libros á cuya formacion han concurrido las luces de todos los siglos: los errores mismos que se han cometido, enseñarán el camino que debe seguirse: los estados que presento señalados con los números primero y segundo para que sirvan de punto de comparacion entre sí y con nuestra deuda, arrojan datos muy luminosos. El primero es la imagen del desvarato, de la anarquía y de la confusion: el segundo dá idea de un órden admirable y profundo: es un modelo singular y el único que nos refiere la historia. ¿Por qué especie de encanto arrastra esta nacion á sus mayores enemigos á depositar sus fortunas en la inviolabilidad de sus pactos? En faltando este prestigio que ahora obra semejante portentoso, la posteridad admirada rehusará creer que el mismo Emperador Napoleon Bonaparte tiene impuestos á su nombre en los fondos de Lóndres 540 millones de reales.

Con todo estoy muy léxos de proponer que se siga en todas sus partes el sistema de Inglaterra, cuyo crédito tal vez consiste solo en el atraso de las demas naciones, ni menos creo que pueda ser aplicable á la situacion actual de España. Hallándose entre nosotros naciente el Gobierno, no teniendo espíritu público, ni conformidad de voluntades, ni los frutos de las buenas instituciones, porque estas tardan muchos años en crecer y fortificarse, nos hallamos á larga distancia de esta nacion.

Lo propongo si para que el hombre profundo que ame sinceramente su patria, exámine este enlace y confianza portentosa del pueblo Inglés en su gobierno: la identificacion del que manda con los particulares que obedecen, y las causas que producen efectos tan maravillosos, á fin de aplicar lo que sea conveniente á nuestro estado é instituciones y hechar los fundamentos permanentes de la felicidad pública.— Cádiz 20 de enero de 1814.





## CREDITO PUBLICO.

La expedicion de los decretos de 13 de setiembre y 29 de noviembre de 1813 por los quales se afianza el pago de la deuda pública de España dándose forma á la Junta del Crédito público y organizándose las oficinas de cuenta y razon en todo el Reyno para liquidar, reconocer y extinguir los créditos contra el Estado, es una de aquellas disposiciones sublimes y benéficas que fixará época en nuestra historia por contener el germen de prosperidad y grandeza á que pudiera ser levantada la nacion Española.

Aplicados para el pago de la deuda los inmensos bienes que designaron las Córtes: puesta su recaudacion y distribucion baxo su inmediata proteccion y dependencia: revestida la Junta de las mas extensas facultades sin otra traba que la necesaria para que no abuse de ellas, ni extravie estos sagrados fondos: garantida su seguridad en la persona de sus ministros y principales gefes que es la parte por donde ordinariamente suelen ser atacados y minados estos establecimientos: aprobados finalmente los reglamentos para el gobierno y direccion de un negocio de tanta magnitud en que á juicio de las Córtes se han conciliado de un modo digno de elogio la economia de los gastos con el rigor que exíge la cuenta y razon: parece que se han allanado todas las dificultades, que el establecimiento debe marchar rápidamente y corresponder su resultado á las solemnes promesas que se han hecho á los acreedores, y á las alagüeñas esperanzas que han hecho concebir los primeros pasos de la Junta.

Mengüa por cierto sería dexar ilusorias tan sagradas ofertas y no aprovechar las favorables circunstancias en que nos hallamos que acaso, sea dicho libremente, no volverán en algunos siglos. Nadie ignora ya que el siste-

ma de rentas que domina en la Europa es el sistema de empréstitos ó sean anticipaciones de productos de las generaciones venideras á cuyo funesto recurso obliga el mantenimiento de tropas permanentes y los excesivos gastos de la guerra. Y quando por una especie de magia hemos encontrado el secreto de consumir el trabajo y productos de otros hombres que existiran muchos años y aun siglos enteros despues que nosotros: ¿les impondremos tambien la obligacion de devolver los empeños contrahidos? ¿Exigiremos que paguen un capital acaso quadruplo del valor de todas sus riquezas? Dígase la verdad al pueblo Español. Las deudas públicas, quando llegan á cierta cantidad (sean quales fueren los métodos que se inventen para su pago) no son reintegrables, sino en aquellas grandes crisis ó acontecimientos políticos en que aboliéndose antiguas instituciones que no comportara por mas tiempo el génio y las luces del siglo en que ocurren, ni la felicidad y bien estar de las demas clases del estado, los Gobiernos se encuentran de repente con una masa de bienes nacionales que pertenecieron á aquellas corporaciones. Esta es la situacion en que se encuentra la España. Al cabo de 400 años que empezó á gravitar sobre ella la enorme deuda que hoy trata de satisfacer, ya será tiempo de que se corra el velo á la misteriosa oscuridad, y que aparezcan la profunda llaga y raiz de nuestras dolencias; las causas del estado en que nos hallamos, el importe total de la deuda; los medios y grandes recursos que hay para su desempeño: los principios y bases en que se funda el sistema de cuenta y razon que se ha establecido para alexar la dilapidacion y el desorden: el objeto que deben proponerse los ministros que se hallen á su frente, y el conjunto de grandes qualidades y virtudes de que deben estar adornados para consumir y dirigir la obra grande de que depende la prosperidad de la nacion, ó un retroceso que no sea posible reparar, haciéndose en este caso odioso el sistema y atribuyéndosele falsamente los efectos de su mala execucion: Así ha sucedido con la caxa de Consolidacion, cuyo nombre se oye ya con justo horror, porque no habiéndose contenido dentro de los límites que le señaló la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, se mezcló en negocios que no debió emprender, tomó á su cargo obli-

gaciones ajenas de su instituto, y acaso se invirtió parte de sus fondos por la irresistible fuerza de las circunstancias en usos abominables de que pudiera dar algun dato que jamás saldrá de mi pecho.

Tales son los puntos que me he propuesto desenvolver; y aunque no ignoro que me faltan los estudios necesarios para su desempeño y que tampoco tendrá esta exposicion la favorable acogida que otros escritos en que brillan las luces, la ilustracion y conocimientos económicos de que carezco: he creido en primer lugar que á pesar de la oscuridad y confusion en que hoy se halla este asunto, presento datos que demuestran la facilidad de extinguir la deuda: en segundo que hago un servicio á la causa pública en vulgarizar ideas sanas y claras sobre un punto tan transcendental en que estoy seguro que la mayor parte de los acreedores proceden á ciegas y sin saber que partido tomar: en tercero que no basta tranquilizar á los acreedores acerca de la seguridad y certeza para mi matemática de que hay fondos suficientes para pagar sus créditos, sino tambien que deben tener constantemente á la vista un barómetro que señale á toda hora la marcha que lleva el establecimiento; y por último que acaso podrá esta exposicion estimular á otros á tratar esta interesantísima materia de un modo digno de ella y útil al bien general que es el principal deseo de mi corazon y el único objeto que me ha movido á emprender este pequeño trabajo.

Para hacerlo con algun método fixaré los principios justos que deben tener las deudas nacionales derivados del fin á que se dirige toda sociedad bien ordenada.

El hombre nacido para vivir con sus semejantes tuvo en todos tiempos deberes con respecto á los demas hombres: el cumplimiento de ellos, la necesidad de reprimir el exceso de las pasiones: el abuso que pudieron hacer los díscolos de sus propias fuerzas; ó bien sea el progreso de las luces, y la perfeccion de las sociedades, le obligó á imponerse leyes y nombrar magistrados y gefes á quienes revistió de la autoridad necesaria para sostener el órden público. Coartadas voluntariamente sus facultades por su propio bien y el de la sociedad, no pudo negar los medios absolutamente necesarios al objeto que se propuso: de aquí la obligacion de contribuir para todas las cargas del servicio público.

Establecida pues la legitimidad y justicia de una buena administracion, es menester grabar indeleblemente en el corazon de todos los que mandan la saludable máxîma nunca violada impunemente, que la qüota ó llámese renta con que contribuyen los ciudadanos no es un gage para satisfacer su codicia y caprichos; sino una parte de los capitales ó fortunas particulares que se pone voluntariamente á disposicion del Gobierno con el fin de que los proteja asegurándoles el goce pacífico de sus propiedades, la recta administracion de justicia, la certeza de que no serán molestados ni perturbados en tanto que no infringieren las leyes que deben obedecer, y últimamente para que el Gobierno dicte las providencias que exija la tranquilidad interior y la seguridad exterior del Estado.

Sentados estos principios de eterna verdad se deduce: primero, que el derecho inherente á los Gobiernos para exîgir el pago de las imposiciones señaladas debe ser igual á la obligacion en que se hallan constituidos de invertirlas en la prosperidad y bien estar de los particulares que las satisfacen: segundo, que el Gobierno no puede tener intereses separados de los de su pueblo; y tercero, que el Gobierno será obedecido y amado en lo interior en proporcion de los beneficios que prestare á la sociedad la sabiduría y justicia de sus disposiciones; y respetado y aun temido de sus vecinos segun el mayor ó menor número de ciudadanos poderosos y sumisos á la ley que tuviere á sus órdenes. Identificado así el Gobierno con la Nacion, toca á aquel la execucion de las leyes que hayan establecido ó establezcan, y á la Nacion dexarse conducir y dirigir á su felicidad.

De aquí resulta que quando se habla de cargas del Gobierno, debe entenderse que son cargas de la Nacion, y por consiguiente, que quando los Gobiernos se empeñan contrayendo deudas, es la Nacion la que se empeña, diversificándose de dos modos esta obligacion. El primero tomando cantidades á préstamo de otra Nacion de quien se constituye deudora: y el segundo exîgiendo anticipaciones parciales de los particulares de su propia Nacion reintegrables á limitado tiempo, en cuyo caso viene á quedar acreedora y deudora de sí misma.

Aunque los Gobiernos bien constituidos no debieran jamás en tiempos regulares llegar á contraer deudas para

ocurrir á los gastos ordinarios, respecto á que los expendios anuales deben salir de la masa de riqueza nacional repartible en quótas proporcionadas á las fortunas individuales; hay no obstante desgraciadamente acontecimientos extraordinarios que ponen en la forzosa necesidad de contraer deudas á fin de evitar ó que la Nacion sea victima de una invasion repentina que no da lugar á los repartimientos ordinarios, ó que la cantidad necesaria para ocurrir á la urgencia del momento fuese de tanta consideracion que de exígirla entonces de una vez sobre los particulares, quedasen imposibilitados de contribuir á la reproduccion. Entonces se abre un empréstito, cuyo pago se libra á época mas tranquila y para hacerlo todavia menos gravoso, se comparte en los plazos que aconsejen las circunstancias. En qualquiera de estos casos fácilmente se dexa conocer, primero: que sin embargo de que los empréstitos son siempre un mal para el que los contrae, el Gobierno tiene que recurrir á este mal necesario para evitar la ruina de la Nacion; y segundo: que para encontrar recursos en otra calamidad que pueda sobrevenirle, debe inmediatamente prefixar el plazo de su pago, establecer los impuestos necesarios, é invertirlos en los fines para que fueron creados, sin que por título alguno falte jamás á la religiosidad de sus contratos, sean quales fueren los apuros en que pueda hallarse. La historia nos presenta sobrados desengaños de los perjuicios que acarrea la poca delicadeza de los Gobiernos, y no es necesario salir de nuestra propia casa para hallar pruebas de esta verdad.

Quando el préstamo se hace por otra Nacion, ó por capitalistas particulares, se entiende siempre baxo la retribucion de un premio que le indemnice y recompense el uso que pudiera hacer de dicho capital; por consiguiente quanto mas tarde se verifique el reintegro, tanto mayor será el sacrificio del deudor por el pago de premios que debe satisfacer hasta la conclusion.

Pero si el préstamo se toma por una Nacion emitiendo papel-moneda á la circulacion como signo representativo del dinero, entonces varian las circuntancias. En este caso los prestamistas son todos los individuos de la Nacion que se obligan á admitir el papel-moneda en circulacion como dinero por tiempo determinado; y como

por una parte se evita á los particulares un desembolso que siempre les sería muy gravoso, y por otra no pueda quitarse al papel emitido por la España, ó sean los Vales reales la qualidad de ser circulantes y transmisible en giro por cosas que ordinariamente se adquieren por el dinero, de aquí es que los Vales nunca debieron ganar intereses aun quando no hubiera otras razones políticas de la mayor transcendencia quales son el de que este premio fomenta la ociosidad y holgazanería, distrae los capitales de su verdadero destino como se dirá despues, empobrece la Nacion, aminora los productos, trastorna las fortunas de los particulares, y finalmente produce mil males que todos hemos presenciado, y que por lo mismo no necesitan de prueba.

Insensiblemente me veo precisado á tocar una materia la mas delicada que puede ofrecerse y en la qual no haré mas que una ligera indicacion por no ser este el asunto principal que me propongo tratar: hablo de la cantidad de Vales reales que circula y de las notables alteraciones á que suelen estar sugetos en la estimacion comun, particularmente quando se verifican estas variaciones sin causas permanentes y reales en que pueda fundarse este crédito y descrédito tan voluble é instantáneo.

De los principios establecidos anteriormente se deduce que el destino del papel-moneda llamado Vales reales no es para comprar dinero, sino para representarle y suplirle facilitando la circulacion y los cambios y contribuyendo á la reproduccion.

Por consiguiente quando las operaciones de Vales versan únicamente sobre cantidades metálicas, no solo estan fuera de su verdadero destino, sino que se hace de ellos un uso opuesto al crédito público y al fin que se propuso el Gobierno en su creacion. Entonces las promueve el agio, y los mas inocentes é incautos serán la presa del que sabe mas. En esta clase de negocios, la Nacion siempre pierde, porque no pueden verificarse cambios de alguna consideracion sin un transtorno de las fortunas de los particulares, lo qual es siempre un mal para el Estado.

Sin embargo esté mal lo reputaria por muy subalterno si no hubiese quedado la causa permanente y casi ne-

cesaria de él en la cantidad de Vales circulante, que en mi concepto es excesivamente desproporcionada á la masa del numerario que suponen los economistas en España, á la riqueza real de la Nacion, á las pruebas que ya tenemos del valor y crédito que mantuvieron los creados por el Sr. Don Carlos III, y finalmente al exemplo que nos dan otras naciones que se hallan mas adelantadas que nosotros en estos ramos. Son tan obvias estas verdades que es preciso cerrar los ojos para no ver su evidencia: procuraré demostrarlas con los hechos recientes que nos presentan la América y Francia. En la estrechez y falta de fondos en que se encontraron ambas naciones, la primera crea cédulas ó villetes llamadas *dinero continental*, y la segunda los *asignados* de que ya se ha hablado: ponen en circulacion sumas desproporcionadas á la poblacion y á la cantidad de cosas en que podian ser empleadas y su depreciacion y descrédito llegó al extremo que todos saben.

La Inglaterra sigue un rumbo opuesto: para ocurrir á sus enormes gastos abre y recibe préstamos; pero los retira de la circulacion y oculta digámoslo así su deuda: esta sola circunstancia ó sea el modo de constituir los empeños, es tan esencial que los mejores economistas suponen la diferencia de 1 á 25 en el periodo de su duracion. La razon es bien sencilla. El que emite mil millones por exemplo en papel-moneda sin empréstito, necesita para mantener su crédito tener disponible en numerario á toda hora la misma cantidad que representa el papel: pero el que toma un empréstito de igual cantidad al 4 por ciento, y asigna un fondo, solo tiene necesidad de 40 millones al año para sostener su opinion y encontrar nuevos prestamistas. He aquí por que subsiste todavía el crédito de la Inglaterra: pero esta misma nacion, (cuyo poder y sistema es un fenómeno que desmiente todas las hipotesis probando que en materias económicas y políticas los hechos contradicen los mejores cálculos) recurre al medio de retirar de la circulacion es decir de disminuir las cédulas del tesoro, de la Marina y demas papel-moneda quando advierte el mas ligero descrédito. Pues si tenemos estas lecciones tan luminosas y claras y queremos dar algun valor á los Vales reales, ¿como es que en la época mas desgraciada en que

se encuentra la España sin comercio, sin productos, obligada á sostener una guerra ruinosas, é imposibilitada acaso de pagar los réditos que ha prometido: cómo es repito que no se retira inmediatamente de la circulacion este papel obligando á sus tenedores á inscribirse, y ocultando de algun modo el descrédito público?

Por estas reflexiones opino que es perjudicial á la Nacion y al establecimiento del crédito la cantidad actual de Vales en circulacion: que debe señalarse á sus tenedores un término prefixo para que se inscriban en la deuda sin interés, ó en deuda permanente con interés, quitándoles la forma que hoy tienen de representar moneda y de ser transmisibles por endoso, y que los sujetos de luces y amantes de la felicidad de la España harian un bien á la Nacion en ilustrarla sobre si es ó no conveniente algun papel de crédito y el modo de constituirle atendida la situacion en que se encuentra su agricultura, comercio é industria.

Hechas estas ligeras indicaciones para que otros desenvuelvan tan interesante punto, y expresadas mis ideas sobre los medios legítimos de contraer las deudas públicas, no exâminaré ahora el origen de todas las partidas que componen la que ha reconocido la nacion Española, ni ménos la preferencia que consultando á la política y aun en rigor de justicia merecen unos créditos respecto de otros; ¿habrá quien desconozca la diferencia que hay entre los empeños que contrajo la casa de Austria en España (\*), y los sacrificios que han sufrido los pueblos desde el 18 de marzo de 1808? ¿Sin recurrir á época tan remota, los créditos procedentes de Vales reales adquiridos por una séptima ú octava parte de su valor, merecen entrar en paralelo con los vitalicios, con los adeudos del ejército y de la lista civil? El frio é insensible especulador que desde su gabinete acecha y se prevale de la miseria agena para comprar estos títulos por el precio que él mismo señala, ¿tendrá igual derecho á su satisfaccion que los alcances que presentarán regados con lágrimas el guerrero mutilado, la temprana viuda y desolada madre que perdieron á su esposo é hijos peleando por la patria? ¿En que títulos ó servicios se fundan

(\*) Véase la nota segunda.

pues los privilegio que se conceden á aquella clase de créditos?

No es mi ánimo por eso decir que se suspenda ó postergue su pago. Cúmplase fielmente á los tenedores de Vales reales la promesa que se les ha hecho por el decreto de 13 de setiembre: pero tómense al mismo tiempo medidas enérgicas para que desaparezcan de entre nosotros borrando si dable fuese la memoria de las despóticas providencias expedidas anteriormente para sostenerle, por ser un monumento de mala fé y aun de injusticia.

He dicho que no es mi ánimo examinar unas cuestiones muy delicadas que ha tratado de evitar el Congreso y la Junta del Crédito público: contrayéndome pues al punto principal y considerándolo en su estado actual, que es el de estar la deuda reconocida y haberse puesto á disposicion de la Junta los bienes suficientes para su pago segun la estimacion comun, no hay necesidad de hacer repartos sobre las fortunas de los particulares para extinguirla; pero sí la hay y muy urgente de que se publique cada quince dias ó mensualmente á mas tardar el valor de los bienes aplicados á la extincion de la deuda que se fueren descubriendo en las Provincias y las cantidades recaudadas por cada arbitrio. De este modo se verá la marcha que lleva el establecimiento y los trabajos de los empleados en esta operacion desde los ministros de la Junta hasta el último comisionado: los créditos tomarán una estimacion permanente, y los incautos y menos prevenidos no caerán en las redes que les tenderán á cada paso los mas diestros en esta clase de especulaciones. La Junta pues ha contrahido la mas estrecha responsabilidad y debe pagar á los acreedores, ó proponer á las Córtes las medidas generales que convenga adoptar para la extincion de la deuda en el caso de que no sean suficientes los bienes aplicados por el decreto de 13 de setiembre último. Para que se vea la serie de los principios que dexo sentados y la responsabilidad de la Junta, reasumiré mis ideas en los siguientes artículos:

### I.

La Nacion está obligada en todos tiempos á contribuir con la cantidad necesaria para asegurar la tranquilidad interior y la seguridad exterior del Estado.

## II.

El Gobierno debe usar de este fondo público para el bien de la sociedad sin que le sea permitido extraviar ni invertir en caprichos la mas pequeña parte de él.

## III.

Al Gobierno toca el modo de arreglar la exacción executándolo con igualdad y justicia.

## IV.

Los pueblos tienen derecho á exîgir que el Gobierno dé cuenta de los objetos en que se invierte el importe de las contribuciones.

## V.

Un buen sistema de hacienda consiste en saber con anticipacion los gastos necesarios: en asegurar entradas que los cubran por medio de un repartimiento equitativo entre los pueblos; y en que el Gobierno tenga siempre un recurso fijo para qualquiera acontecimiento imprevisto.

## VI.

Por consiguiente en tiempos tranquilos y regulares ningun Gobierno bien constituido debe contraer empeños por título alguno, respecto á que los pueblos deben contribuir con todo lo necesario para el servicio público.

## VII.

En el caso de una guerra justa, de una invasion como la que actualmente sufre el pueblo Español, ó de otra gravísima calamidad pública, siempre que no dé lugar para levantar nuevas contribuciones, ó que el exîgirlas de pronto fuese ruinoso á la nacion, entonces el Gobierno puede y debe contraer empeños para sostener la gloria é independendia nacional.

## VIII.

Este és el verdadero origen de las deudas públicas que prescribe la justicia y la necesidad.

## IX.

Quando el Gobierno contrahe un empeño, se entiende que lo ha contrahido la nacion, y por consiguiente que está obligada á su pago.

## X.

En ningun caso debe un Gobierno bien organizado contraer deudas sin las condiciones siguientes: primera, fixar el plazo de la devolucion: segunda, señalar recursos para ello; y tercera, ser fiel observador de sus promesas.

## XI.

Este plazo debe ser el mas corto posible por la razon poderosa de que en el interin que no se extingue el capital, la nacion tiene sobre sí el gravámen de satisfacer los réditos.

## XII.

Los empeños públicos se contraen de tres modos: primero, tomando dinero á préstamo de los capitalistas de la nacion: segundo, recibéndolo del extrangero: tercero, emitiendo papel-moneda.

## XIII.

Sea qual fuere la procedencia de la deuda y los mayores ó menores perjuicios que ocasione el modo de constituir la, una vez reconocida, la nacion está obligada á satisfacerla aun quando fuera necesario sacrificar parte de los capitales de los particulares.

## XIV.

En las circunstancias en que nos hallamos, el Go-

bierno no tiene necesidad de recurrir á los capitales de los particulares, mediante la hipoteca que se ha adjudicado á la Junta del Crédito público para su pago.

## XV.

Aunque la nacion debe quedar en todos tiempos obligada al pago de la deuda, la Junta del Crédito público es ya la única responsable á los acreedores del Estado, interin que no acredite ser insuficientes los bienes aplicados á la extincion de la deuda.

## XVI.

Los acreedores tienen un derecho á exígir que la Junta les instruya constantemente del estado de sus operaciones.

## XVII.

La mejor instruccion que puede darles la Junta y el único documento que puede inspirar confianza y libertarla de la censura pública, es un estado mensual que exprese el importe total de la deuda reconocida, la que fuere cancelando, el valor de los bienes aplicados á su pago conforme se fueren descubriendo, y las exístencias en metálico.

## XVIII.

Sin perjuicio de estos estados mensuales la Junta debiera baxo la mas estrecha responsabilidad presentar en primero de marzo de 1815 un estado general que manifieste el valor total de la hipoteca que debe responder de la deuda.

## XIX.

Una empresa tan árdua exíge grandes virtudes en los que han de desempeñarla: las Córtes debieran honrar y remunerar sus servicios con mano pródiga dispensándoles sin límite alguno quanta autoridad y proteccion fuere necesaria para consumir tan grande objeto.

Sentados estos principios toda la dificultad está reducida á saber á quanto asciende la deuda y si hay ó no

bienes suficientes con que pagarla: entremos pues en esta averiguacion.

La deuda pública nació en España como en las demás naciones de las urgencias del Estado: desde la época del establecimiento de la dinastía Austriaca datan los grandes empeños contrahidos para sostener guerras extranjeras y contentar la codicia y rapacidad de los Alemanes: de la misma fecha son tambien las quejas y clamores de los representantes de los pueblos para economizar la sangre y sacrificios de estos. No bastando entonces para el servicio público todo el oro del Potosí y el de las Américas, ni los pesados tributos que empobrecieron á la opulenta Castilla, exclamaban y se preguntaban atónitos. ¿Qué se hicieron y á donden fueron á parar rios y mares tan caudalosos de plata y oro? Desde el primer reconocimiento de 33 millones de ducados que hicieron las Córtes celebradas en Toledo en el año de 1538 para satisfacer las deudas que contrajo Carlos I, á quien posteriormente asignaron el servicio ordinario de 304 cuentos de maravedises anuales: desde que las aumentaron extraordinariamente sus sucesores Felipe II, Felipe III, Felipe IV, y el último vástago de esta casa Carlos II: nada hay mas frecuente en nuestra historia que reclamaciones de las Córtes para corregir abusos, pedir reformas y exígir que los Monarcas pusiesen un coto á sus gastos particulares.

Doloroso es el recuerdo del triste origen y progreso de nuestra deuda, y de su resultado é influencia funesta en el estado actual: con sus mismos tesoros se fabricó el cetro de hierro que despues ha sufrido la nacion por tantos años: estos mismos tesoros sirvieron para arrebatarle sus leyes, fueros y libertades: con ellos finalmente se preparó el camino á la opresion, á la ignorancia y al estado de abatimiento y miseria que hoy lloramos todos.

Acabada la dinastía Austriaca ocurrieron nuevos motivos de gastos y de acrecentamiento de deudas. Los desastres que ocasionó la guerra de sucesion: los raudales de sangre que se vertieron y los bandos y partidos en que estuvieron divididos los pueblos, aumentaron los empeños y la miseria pública: en semejante estado se sentó sobre el trono de Fernando y de la esclarecida Isa-

bel el primer monarca de la dinastía de Borbon Felipe V: Este reconoció y estableció los juros anteriores que ascienden á 1,260.521,565 rs. vn., haciendo en ellos rebaxas á la verdad poco conformes á los principios de la política, pero que exígia imperiosamente la estrechez de las circunstancias y los contratos usurarios y lesivos que se hicieron con la corona.

El benéfico Carlos III á quien la España debe sin duda la mejora de muchas instituciones, se vió sin embargo obligado á añadir á aquel gravámen demasiado pesado 803.941,285 rs., y por último su hijo el desgraciado Carlos IV aumentó la deuda en muy pocos años con la suma de mas de 6,000 millones que disipó el favorito en festines inútiles, en placeres inmundos, y en todo género de devaneos, de caprichos y de crímenes. Corramos un velo á estos reynados de tinieblas, de disipacion y de errores que han puesto á la nacion mil veces al borde del precipicio, que casi la han obligado á declarar una bancarrota general y que la tienen estenuada, cadavérica y en el abatimiento que nadie ignora. Apartemos de nuestra vista un quadro tan melancólico.

Asunto mas consolador y benéfico llama hoy la atencion pública: ha llegado por fin el dia tan deseado de comunicar el principio de vida á la enorme masa de capitales que yace nula y muerta en la circulacion: ha llegado el dia de enjugar las lágrimas de millares de familias que se hallan sumidas en la miseria mas horrible. Al decretar el reconocimiento y extincion de la deuda pública el Legislador se complace exerciendo un acto de justicia: el hombre sensible se congratula viendo renacer en tantos infelices la alegria: el hombre de estado contempla con apacible serenidad la influencia de este sistema filantrópico dilatarse hasta la posteridad mas remota, crear nuevas generaciones, obrar á traves de los siglos: enriquecerse la agricultura, renacer el comercio, aumentarse la poblacion y aparecer por último la desventurada España en su verdadero puesto con la dignidad, vigor y fuerza propia de una nacion magnánima, laboriosa y honrada. Sea en nuestros dias esta regeneracion y consúmese la benéfica y grandiosa obra que tiene en expectacion á los naturales y extrangeros, la qual ha principiado con el feliz auspicio de unos créditos cuyo va-

lor excedía apenas del papel en que se hallaban escritos.

Como los motivos de esta confianza se fundan en los bienes y arbitrios que se han aplicado á este fondo y en la solemne promesa de que el Gobierno no podrá jamás hacer uso de él sin barrenar la Constitucion y ocasionar un transtorno político en la Monarquía, parece que el primer dato que debiera presentarse sería decir á la nacion. „Aquí está la suma de la funesta herencia que hemos recibido de nuestros mayores y de los sacrificios heróicos que están haciendo los pueblos para libertarse de la esclavitud: estos son los recursos para su desempeño”: pero tal ha sido el desconcierto é inmoralidad de los anteriores Gobiernos que se ignora hasta ahora la cantidad que se adeuda, y el valor de los bienes que se han adjudicado para pagarla.

Por no proceder enteramente á ciegas, y á falta de datos exâctos de que se carece, presento para dar alguna idea el estado número tercero que comprehende aproximativamente la deuda contrahida hasta el 18 de marzo de 1808 que es de 7,166.619,275 rs. y 23 mrs. vn., entendiéndose sin los descuentos que tan juiciosamente rebate el Sr. Canga Argüelles (\*) en la memoria que presentó al Congreso en 6 de marzo de 1811. Tambien se acompaña el estado número quarto del valor prudencial á que ascenderán los bienes adjudicados al crédito público, cuyo valor calculado con bastante rebaxa de la estimacion que comunmente le dan los economistas, asciende á cerca de 7,000 millones. La simple comparacion de estos estados ofrece las reflexiones siguientes: primera, el detenimiento con que se procede en hacer los descuentos de la deuda, que se hace subir á una tercera parte mas de lo que la calcula uno de los escritores mas luminosos y profundos que se han distinguido en materias económicas, é indisputablemente el primero en cuyos conocimientos se puede reposar quando se trata de nuestras cosas interiores, porque á pesar de hacer toda la justicia que se debe á la solidez de sus reflexiones, es necesario dexar vigentes estos créditos hasta que la liquidacion ofrezca datos seguros.

(\*) En la citada memoria se calcula la deuda en 5,154.739,516 rs. vn.

Segunda. La moderacion en el cómputo de los bienes de las órdenes Militares, y baldíos que se aprecian en una tercera parte ménos de su estimacion comun; porque el que no se proponga alucinar á los acreedores y á la nacion ó engañarse asi mismo, no puede dexar de reconocer que mucha parte de las rentas de las órdenes Militares consiste en diezmos y otros derechos cuya adquisicion presenta en el dia poco aliciente: que tampoco la tiene la de baldíos y comunes porque el desmante y rompimiento de terrenos exíge un sobrante de capitales de que carece la nacion: y finalmente que tampoco puede contar con los bienes de los conventos por el modo con que se le ha concedido la adjudicacion.

Tercera. Que sin embargo es muy probable la concurrencia de compradores á estas fincas, porque al fin su posesion ofrece otras ventajas que las de un papel sugeto á mil vicisitudes: por cuya operacion vienen á convertirse en deudores del Estado los que anteriormente eran sus acreedores: consideracion que por sí sola debe tranquilizar á los que prefieran inscribirse en la deuda con interés, pues la seguridad del pago estará en razon compuesta del número de licitadores y del valor de las fincas que se enagenaren.

Quarta. Que la extincion de la deuda con interés debe entrar tambien en el plan general, porque de otro modo quedaria la causa radical de la decadencia y ruina de la España: la prueba de esta verdad se hace palpable exâminando la suma de los réditos satisfechos por los juros llamados de Felipe V, la qual pasa ya de 6,000 millones.

Quinta. Que por la depreciacion de los créditos respecto del dinero, por la tendencia natural de estos á equilibrarse entre sí y con el valor de la moneda, y por el importe de la deuda reintegrable en bienes nacionales que demuestra el estado número quinto, se halla al alcance de todos que podrá extinguirse la deuda conocida con los expresados bienes, aunque la nacion se reserve la tercera parte en ellos. Por consiguiente realizada la empresa se hace la felicidad de centenares de familias, se liberta la nacion del insoportable gravámen anual de cerca de 10 millones de duros y aparece un establecimiento con un capital de 2,500 millones cuyo

rédito debe producirle 75 millones de reales, fondo que jamás tuvo en su origen ninguna de las grandes corporaciones de Europa que despues han prestado tan interesantes servicios al Estado.

Sexta. Que segun el uso que se haga de los bienes aplicados á la extincion de la deuda y el mayor ó menor aliciente que se presente á los acreedores que pueden disponer libremente de sus capitales, así serán las ventajas ó perjuicios que quedarán permanentes para el Estado. No es para este papel señalar las providencias con que pudiera estimularse y conducirse á esta clase de acreedores á que se inscriban en la deuda sin interés para recibir fincas en cambio de sus créditos, que es su verdadero destino, y el único que puede fomentar las fuentes de la prosperidad pública, alentando la agricultura y el comercio interior, del qual los han separado la monstruosidad de muchas instituciones, los estorbos que oponian las leyes, el atraso é ignorancia con que por siglos enteros hemos desconocido nuestros verdaderos intereses, y la mania finalmente de querer dar á estos capitales una aplicacion que léjos de ser acomodada á nuestro estado y situacion, vá cegando los manantiales de la riqueza real de la nacion. Este exâmen me obligaría á explicaciones muy difusas. Lo que conduce á mi objeto es demostrar los diferentes resultados que producirá el que la deuda de disposicion libre, cuyo total importe es de 2,882.323,825 rs. vn. con corta diferencia, continúe devengando réditos ó se invierta en la adquisicion de bienes nacionales.

En el primer caso tiene la nacion un desembolso anual de 115.624,246 rs. que devenga aquel capital tomado á diferentes premios: tiene ademas esta masa inmensa de fincas acumulada é improductiva, y por consiguiente una porcion de capitales muertos que no pueden contribuir al servicio público.

En el segundo se convertirán en deudores los acreedores del Estado, reconociendo á favor de la nacion por la reserva que se hace de la tercera parte en todas y en cada una de las fincas un capital de 1,400 millones y la satisfaccion del cánon anual de 42: la razon es porque para verificar el pago de aquella suma se necesita sacar á subasta fincas por el valor de 4,200 millones, que probablemente producirán una cantidad dupla en créditos y

el reconocimiento del expresado cánón. Aparece pues palpablemente una diferencia de 156 millones anuales á favor de la nación, mas la imposición de contribuciones con que debieran gravarse estos productos para sostener el órden público.

Séptima. Serían tambien consecuencias inmediatas de esta inversion el aumento de brazos y prosperidad de la agricultura y señaladamente tendria la mayor influencia en restablecer el equilibrio de los precios en las cosas que forzosamente ha debido desnivelar la circulacion del papel-moneda que se creó por no guardar conformidad con el numerario y riqueza pública. Este mal que es ciertamente uno de los mas funestos que pueden atacar á la agricultura é industria, tiene esencialmente su origen en este principio, á que es consiguiente el envilecimiento del papel, la ocultacion del numerario y el que la mayor parte de los contratos y negociaciones mercantiles se verifiquen en aquella moneda.

Octava. No se me impute sin embargo por esto la opinion de que convendria suprimir todo papel de crédito y que circulase únicamente el numerario. Esto sería tener ideas mezquinas y falsas acerca del verdadero servicio que presta el dinero. El producto de la tierra y el trabajo que le representa es en último resultado la riqueza real que circula en las naciones: el dinero considerado como signo representativo es solamente una máquina con cuyo auxilio se dá mayor impulso á la circulacion de los productos y manufacturas: por consiguiente si el papel de crédito puede contribuir á su fomento, causará el mismo resultado que el dinero.

„Las máquinas de circulacion, dice un escritor profundo, se distinguen en máquinas de circulacion simple y máquinas de circulacion compuesta: las primeras constan de una sola rueda que es la masa de piezas de metal: su perfeccion ó imperfeccion está en razon directa de su cantidad; es decir, que la máquina simple no és capaz de producir si no es con gran cantidad de piezas de metal. Las de circulacion compuesta constan de dos ruedas, que son la del numerario y la del crédito: es decir, que esta máquina es capaz de producir una gran circulacion con pocas piezas de metal.”

Pero, quando se hallan las naciones en estado de aña-

dir esta segunda rueda de circulacion: hasta que cantidad y sobre que principios ha de establecerse para que en lugar de favorecer el agio como sucede ahora sirva á su verdadero destino que es el de fomentar la agricultura é industria, acrecentar los productos, y tener un recurso asegurado para atender á un gasto imprevisto; esta es la grande dificultad del hombre de Estado, y sobre lo qual no está señalado todavía el camino que debe seguirse.

Nona. Que hay un medio infalible para calcular la influencia de la extincion de la deuda en la prosperidad general, es decir, en el fomento de la agricultura, industria y poblacion, con solo formar un censo que describiese el número de habitantes, el de labradores y manufactureros, los productos de la tierra, y el estado de las fábricas, haciendo depositar una muestra de toda obra manufacturada y aun los aperos mismos de la labranza para compararlos con los que tuviere la nacion dentro de un periodo dado en que debieran ser ya sensibles los resultados de este plan benéfico.

Décima. Que la celeridad en la execucion de la deuda redundará tambien en beneficio general, porque si vale de algo el exemplo de otros pueblos que han pasado por circunstancias análogas á las nuestras, y aun consultando solamente la historia de nuestros empeños, el papel-moneda ha tenido siempre grandísima influencia en los acontecimientos políticos, y en ninguna nacion ha podido establecerse el órden público ni un sistema fixo de hacienda (de que depende la salvacion y felicidad de los Estados) hasta que han extinguido ó consolidado sus deudas: la razon de esto es, como queda ya sentado, porque un buen sistema de rentas consiste esencialmente en que sabidos con anticipacion los gastos públicos y las contribuciones que han de cubrirlos por medio de un repartimiento justo, equitativo y proporcionado á las fortunas de los particulares, quede siempre abierto un recurso para atender á gastos extraordinarios en un caso imprevisto: recurso que ninguna nacion puede tener sin crédito público.

Undécima. Y finalmente que la separacion é independencia de la accion y autoridad del poder executivo en que se ha puesto este establecimiento, no debe inducir á abramar el funesto error de que la nacion y el Gobierno puedan tener intereses separados y aun opuestos.

Estas reflexiones me persuaden que se han concedido bienes para hacer frente á la extincion de la deuda: no

tengo igual confianza con respecto á los arbitrios aplicados al pago de réditos, porque ignoro absolutamente su rendimiento anual: y aunque tambien me atrevo á aventurar mi opinion sobre el importe de la deuda desconocida que es la posterior al 18 de marzo de 1808, reconozco que es un cálculo muy aventurado, porque no pueden sugetarse á él los robos, dilapidaciones y exâcciones que han sufrido los pueblos durante este desgraciado periodo.

Si alguno no estuviere conforme con estas reflexiones, ó deseando mas exâctitud en los datos que establezco relativos al importe de la deuda y al valor de la hipoteca, tratase de impugnarlos, le responderé desde ahora: primero: que mi objeto es estimular á otros á que ilustren esta materia: segundo, que el que presentare mejores datos, ese haría ciertamente un servicio conocido á la causa general; y tercero, que en mi concepto los trabajos de la Junta del Crédito público son los únicos que pueden inspirar confianza y aun seguridad en esta parte. ¿Que otra defensa pudiera hacer quando para publicar estas noticias, de cuya inexâctitud estoy persuadido, he tenido que mendigar las luces de los particulares que por desgracia no estan conformes entre sí mismos? Mi objeto es presentar los fundamentos de una confianza racional asegurada con la certeza moral que cabe ahora en esta clase de cómputos y anunciar con toda seguridad que si se ponen en execucion los decretos y reglamentos aprobados por las Córtes, deberá llegar muy en breve el dia en que se disipen la oscuridad y tinieblas que ahora ofuscan tan importante asunto, manifestando al mismo tiempo á la nacion española los inmensos recursos que tiene en sí misma para satisfacer empeños todavia mayores y hechar los fundamentos de su estable felicidad.

Ministros de la Junta del Crédito público que tomais á vuestro cargo la suerte de tantas familias que hoy dependen de vuestras tareas. En vuestra mano se halla adelantar la prosperidad de la agricultura é industria, y proporcionar dias de júbilo á muchos desgraciados. Sois ya acreedores y dignos de alabanza por el feliz auspicio que han tenido vuestros primeros trabajos: pero no es este el término que os está señalado. No olvideis un momento la magnitud del negociado que se emprende, los grandes obstáculos que presenta su execucion, y la terrible responsabilidad que algun dia se exîgirá de vosotros si no llenais el voto y la expectacion pública en el eminente puesto en que os ha

colocado la honrosa confianza de la representacion nacional.

La Junta se halla al frente del establecimiento mas complicado y vasto que hay en España: tiene que resucitar una confianza perdida; crear el crédito que no existe, cuya obra se ha dicho en el Congreso, y nadie lo ha desmentido, que era igual y acaso superior á la Constitucion: desembrollar el caos en que recibió el establecimiento de Consolidacion en que entraron mas de dos mil millones de que no se han rendido cuentas: luchar con las intrigas y manejos secretos de que se valdrán todos los que tienen empeño en paralizar esta operacion: su autoridad no está tampoco bastante reconocida ni respetada, para que sean obedecidas sus disposiciones con aquella decidida voluntad que sabe arrostrar y que triunfa de las dificultades: la época en que se acomete no puede ser tampoco mas triste: una nueva irrupcion del enemigo: un acontecimiento interior imprevisto puede burlar y dexar inútiles las tareas y los mejores planes que se adopten. Toma á la verdad la Junta á su cargo empresa muy árdua: pero tiene la ventaja de hallarse baxo la inmediata proteccion y dependencia de las Córtes: de que sus disposiciones léjos de llevar el terror y la miseria, como otras operaciones del fisco, van á causar una revolucion feliz en la suerte de los pueblos y finalmente de haberse simplificado el sistema hasta el extremo de atreverme á asegurar que en dos ó tres años de calma y tranquilidad interior puede y debe finalizarse toda la operacion.

La extincion de la deuda es el encargo de las Córtes, y el deseo ardiente de toda la nacion: la liquidacion de créditos las disposiciones previas: la entrega de las fincas á los acreedores la consumacion de la obra. Este es el aspecto baxo el qual debe presentarse á la Junta á cuya vista todo lo demas debe ser secundario y subalterno. A la penetracion de los ilustrados y sábios Ministros que hoy la componen no pueden ocultarse verdades tan obvias, ni ménos la sagrada obligacion que ya está contrahida á la faz de toda la nacion: la transcendencia del asunto, la multitud de familias que se hallan interesadas en todas las clases del Estado, y el depender sus conseqüencias de las disposiciones que se adopten, ponen á la Junta en la terrible alternativa, ó de recoger las bendiciones de los pueblos; (porque al fin si se realiza la operacion va á penetrar la alegria hasta las aldeas y desiertos) ó de pasar por la humillacion é ignominia de

ser el objeto del desprecio y de la indignacion pública, y tal vez de causar el daño irreparable de que se abandone un sistema en que están las semillas del bien general.

Como interesado en el decoro y buen nombre de sus ministros y en el progreso de un establecimiento donde veo los fundamentos de grandeza, de felicidad pública y bien estar de todas las clases del Estado, paso á hacer algunas ligeras observaciones sobre la mas expedita y sencilla exposicion del referido reglamento.

No me detendré á formar su elogio, ni la impugnacion de alguna otra cosa que no está conforme con mis principios: ya lo hizo la comision encargada de su exâmen, y no siendo tiempo de hablar de su pormenor, me contraeré á tratar del sistema segun se halla sancionado. No negaré que la práctica de los negocios podrá enseñar alguna mejora, porque nada hay que salga acabado de mano de los hombres: la mayor parte de los reglamentos que han hecho las Córtes, han sido rectificadas, refundidos, y aun aprobándose bases opuestas á las que se establecieron al principio: pero sean quales fueren las variaciones que la experiencia enseñare, nadie podrá quitar ya á la Junta el mérito de haber colocado de un modo sencillo y justificado los fundamentos de la claridad y del órden ni su influencia en la opinion pública.

La organizacion del sistema de cuenta y razon que ha establecido consiste en estas bases elementales: primera, en fixar épocas á los establecimientos de Consolidacion y crédito público, separando todo lo relativo á aquella oficina, donde deberán reunirse las noticias, documentos y papeles concernientes al exâmen de cuentas recaudacion de atrasos y liquidacion de créditos radicados en ella. Segunda, que una Contaduría titulada de reconocimiento se ocupe como lo indica su nombre en reconocer la deuda pública, clasificarla, tomar razon de los títulos que se extingan y atender al pago periódico de intereses: para cuya operacion convendrá llevar un sistema de libros en que aparezca el capital é intereses que se reconozca á cada acreedor: la procedencia del crédito; su conversion en la clase de deuda en que quede inscripto, y finalmente su cancelacion y el modo con que cada acreedor pasa á la clase de deudor al adquirir bienes nacionales en cambio de sus créditos. Tercera, que por la oficina que ha servido hasta ahora para la renovacion de vales reales, se expidan los documentos nue-

vos y se cancelen por ella quando llegue el caso de executar. Quarta, y por último que haya una Contaduría encargada de recaudar los arbitrios, administrar las fincas é intervenir las operaciones de todas las manos executoras. Por este método la Contaduría de recaudacion exhibe los fondos y documentos para el pago y extincion de la deuda, se satisfacen los réditos en la oficina que los reconoció y fenecen ó se extinguen los títulos donde se expidieron.

No es ménos sencillo el método que se adopta para la ordenacion de la cuenta general: esta operacion que tanto ha embrollado otros establecimientos públicos, queda reducida á la sencillez de un simple extracto ó resumen general que debe presentar la teneduría de libros del importe total de la recaudacion y de su inversion clasificado por provincias y ramos. Este resumen que pudiera y debiera imprimirse, tendrá dos comprobantes: primero, la conformidad de la Contaduría de recaudacion que lo confrontará con el resultado de los libros auxiliares que se prescriben por este reglamento: segundo, las cuentas de los comisionados de las provincias con las cuales debe guardar la mas exácta uniformidad.

Despues de dar esta ligera idea del órden adoptado para llevar la cuenta y razon en asunto de tanta magnitud, indicaré lo que hecho de ménos en el expresado reglamento y lo que en mi concepto convendria hacer para consumir y mejorar el sistema.

Primero. Ante todas cosas señalar pena determinada al que abusare de estos sagrados fondos, la qual podria ser de cárcel pública hasta que satisfaciese sus empeños, la pérdida perpetua de los derechos de Ciudadano y la publicacion de su conducta criminal.

Segundo. Que las Córtes prefixen el 31 de diciembre de 1813 por época de la liquidacion, porque de otro modo entrará la Junta con un año de atrasos en el pago de réditos que es casi imposible satisfacer.

Tercero. Que la Junta poniéndose de acuerdo con las contadurías generales de Valores, Distribucion y Consolidacion instruyese al público de lo que deba practicar cada interesado, á fin de facilitar y acelerar la liquidacion de la deuda, ampliando la instruccion que ha circulado á los Intendentes, para que cada acreedor sepa las circunstancias en que se halla y lo que deba practicar.

Quarto. Que se comuniquen igualmente á las oficinas instrucciones bien meditadas, terminantes y claras sobre

el sistema en general y sus diferentes ramificaciones, á fin de que en todas las provincias se proceda uniforme y simultáneamente á la operacion.

Quinto. Que se imponga á la Junta la obligacion de imprimir é insertar en la gaceta del Gobierno mensualmente un estado conforme al formulario núm. 6.º que exprese los créditos que fuere reconociendo y extinguiendo y el valor de los bienes que descubrieren en las provincias sus comisionados para dar á la nacion esta prueba de su laboriosidad, del progreso de sus operaciones y de su resultado en la opinion pública.

Sexto. Que el Gobierno facilite á los contadores generales de Valores, Distribucion y Consolidacion los documentos y papeles que sean necesarios para verificar la liquidacion de que se hallan encargados, poniendo á sus inmediatas órdenes durante esta ocupacion temporal á qualquiera empleado que reuniese á juicio de dichos gefes las luces y conocimientos necesarios y fuere pedido por ellos para este servicio.

Séptimo. Que los créditos correspondientes á obras pias y demas establecimientos que se comprehenden baxo de esta denominacion, antes de presentarse á su liquidacion y reconocimiento, sean exâminados en sus respectivas provincias por una Junta compuesta del R. Obispo, del gefe político, é Intendente, de los encargados del Crédito público y del representante de la obra pia, á la qual se autorize por las Córtes para declarar sin opcion al percibo de réditos y por consiguiente extinguido el capital de toda fundacion que no hubiese sido instituida para el culto del Santísimo, ó para algun establecimiento de beneficencia. Este exâmen es urgentísimo y necesario. Si la buena fé y la ilustracion preside en el reconocimiento de créditos, y si se trata de no engañar ni fascinar por mas tiempo al público, la nacion española no puede continuar satisfaciendo perpétuamente el rédito anual de 50.131,056 rs. que devenga el capital recibido por este arbitrio, ni ménos puede, ni sería político devolverle el capital, ni la religion necesita tampoco de ciertas instituciones que empañan su pureza, y que seguramente son mas perjudiciales que útiles á su objeto y al decoro mismo de sus ministros. Si fuera este lugar á propósito para hablar de semejante asunto, demostraria hasta la evidencia que hay muchas fundaciones, cuyo origen no es otro que ó las falsas y supersticiosas ideas con que se ha pretendido corromper la moral de nuestra divina Religion, ó la codicia del vil y miserable

avaro que no tuvo valor para desprenderse de sus bienes ni aun al tiempo de morir, creyendo torpemente que dichas instituciones eran un medio para llevárselos al cielo y transigir así sus crímenes. Las Córtes pudieran ocuparse inmediatamente de esta clase de créditos, pesando con imparcialidad la fuerza que se merezca la voluntad suprema del textador, el objeto y motivos de su fundacion y los perjuicios económicos que se siguen al Estado de que la nacion continúe con un gravámen de semejante naturaleza.

Octavo. Que la Junta del Crédito público pida y obtenga de las Córtes la declaracion solemne de que las fincas que enagenare en cambio de Créditos, serán exentas de satisfacer el diezmo eclesiástico, quedando sujetas únicamente al pago del expresado cánon y al cupo que le tocara en el repartimiento de la contribucion directa.

Novo. Que comunique instrucciones á sus dependientes en las provincias para que procedan á una division racional del territorio que se les hubiese designado, en términos que facilite el descubrimiento de bienes nacionales, su mas pura administracion y la recaudacion de los demas arbitrios que se han puesto á su cargo.

Décimo. Que estando encomendado á la Junta la formacion de un reglamento sobre venta de bienes nacionales, acompañe á él precisamente un formulario literal de las diligencias que hayan de practicarse en las subastas, para que todos los expedientes se uniformen á un mismo tenor no solo en el órden sino tambien en lo literal de las providencias.

Undécimo. Que atendido el espíritu público de la nacion española y la justa desconfianza que ha debido inspirar la falta de cumplimiento á los tratos y promesas que se han hecho anteriormente, proponga la Junta á las Córtes, si los fondos que fuere recaudando en las provincias han de quedar depositados en las caxas sin hacer uso de ellos, ó si encuentra algun medio de sacar utilidad de su manejo, de modo que léjos de demorar, facilite el pago de intereses en la época señalada.

Duodécimo. Que la Junta obtenga de las Córtes el permiso de sacar á pública subasta el mayor número de fincas que sea posible, pidiendo alguna ampliacion al artículo 19 del reglamento de 13 de setiembre de 1813.

La execucion simultánea de estos trabajos pide constancia, aplicacion extraordinaria, cierto atrevimiento, manos auxiliares remuneradas con decencia, inflexibilidad en llevar ade-

lante la operacion y el convencimiento íntimo de que debiendo esta empresa sacar de la miseria á centenares de familias, es necesario pasar sin detenerse por medio de algunos tropiezos siempre que no entorpezcan el resultado general.

Reasumo pues las principales bases contenidas en este discurso y el objeto esencial á que se dirigen mis reflexiones, para que si alguno tratare de impugnarlas, no lo haga aisladamente de una ú otra prueba, si no es atacando el plan el qual consiste en persuadir.

Primero. La facilidad de redimir la deuda pública de España con los bienes que se han aplicado por las Córtes.

Segundo. Que si no sobreviene uno de aquellos acontecimientos inopinados que impidan la marcha del establecimiento, será una especie de fatalidad inherente á todas nuestras cosas, por no decir forzoso resultado de nuestra ignorancia y torpeza el no dexar realizada la operacion en fin de diciembre de 1816.

Tercero. Que la nacion está obligada á contribuir para todas las cargas del servicio público por medio de un repartimiento equitativo y proporcionado á los bienes de cada ciudadano, en cuyo principio se libra la necesidad y ventajas de la contribucion directa sancionada por las Córtes generales y extraordinarias.

Quarto. Que solo en los casos de una invasion repentina que no dá lugar á la exâccion de contribuciones, de una guerra justa, ó de otra calamidad general, hay de recho legítimo para contraer deudas públicas.

Quinto. Que siendo estas de qualquiera modo que se contrahigan un mal general, debe el Gobierno libertar de él á la nacion lo mas pronto que sea dable, asignando antes de abrir el empréstito, los medios de satisfacerle y no faltando por título alguno á la observancia de sus promesas.

Sexto. Y finalmente que el sistema que se adoptó en la creacion del papel-moneda que circula en España, ó sean los Vales reales estriva en principios falsos, y es ademas impolítico en el modo y ruinoso en su esencia y resultados.

Por consiguiente que deben tomarse las providencias mas activas para retirarlos de la circulacion, ya que se cometió el error de que continuasen ganando un rédito que jamás debieron tener.

Tales son mis ideas que hago públicas con el único fin de estimular á otros á que concurren con sus luces á ilustrar una materia tan interesante, transcendental y benéfica al bien general de la nacion.

## NOTAS.

## PRIMERA.

Era mi ánimo haber publicado el estado general de las rentas del reyno-unido de la Gran Bretaña é Irlanda desde el año de 1800 hasta 1812, según se ha impreso en Londres extractado por John Luffinan con presencia de los documentos exhibidos en la cámara de los comunes. Entonces aparecería á la simple vista la grandeza y prosperidad á que han ensalzado á esta nacion sus instituciones, el origen de su inmenso crédito, y los diferentes arbitrios ó impuestos establecidos para sostener las cargas del servicio público: quiero decir, los elementos de la fuerza nacional, los recursos casi inconcebibles que esta pequeña isla ha sabido sacar de si propia para sostener sus enormes gastos, y las miras profundas de un gobierno que atiende á los puntos mas remotos del globo para mantener perennes las fuentes de su riqueza. Qualquiera que observe en dicho estado imparcialmente la marcha de esta nacion, verá caminar al mismo paso el incremento de su deuda, el de su marina mercantil, sus exportaciones á todas las partes del mundo, la mejora y progreso de la agricultura, y el impulso rápido que le ha dado hácia su engrandecimiento la misma mano que ha turbado el reposo de la Europa para destruir su poder. Pero siendo este asunto demasiado grande para poderlo tratar en los límites que me prescribe la estrechez de este escrito, y ageno tambien del fin principal que me he propuesto, me reservo su publicacion para otro discurso que consagrare á las contribuciones públicas y al mejor modo de exígerlas.

En el ínterin me ceñiré á observar que la entrada general por todos los ramos en el año de 1800 fue de 3,050.681,760. rs. vn., cuya recaudacion fue sucesivamente aumentándose hasta el año de 1812 en que ascendió á 6,400.222,920. rs. Y como aquel suelo no es mas feraz que el nuestro, ni sus habitantes en mayor número, ni de otra especie diferente de los españoles, forzoso es buscar en el gobierno y en las leyes las causas del atraso en que yace la España.

La deuda pública principió en Inglaterra como en las demas naciones por los apuros del estado: su principal época se refiere á las alteraciones ocasionadas por la revolucion de 1688. Antes de este suceso las rentas ordinarias no pasaban segun M. Hume de dos millones de libras, con los quales se atendia á la administracion de justicia y al mantenimiento de la marina y tropas necesarias para asegurar el órden interior.

„Despues de la revolucion dice M. Blackstone las nuevas relaciones de Inglaterra con la Europa introduxeron un nuevo sistema político que exigió esfuerzos y gastos considerables. La Inglaterra trató de sostener la Holanda siempre amenazada por Luis XIV, disminuir el poder de la Francia, arreglar la sucesion de España, proteger la casa de Austria, y mantener las libertades del cuerpo germánico. Tan grandes intereses multiplicaron hasta el infinito los expendios anuales; y como el haberlos exígido entonces de un pueblo poco acostumbrado á esta clase de sacrificios, hubiera sido provocar su descontento y murmuracion, la política de aquel gobierno creyó preferible el medio de recurrir á los productos de la posteridad, tomar á préstamo las sumas necesarias, y exígir de los pueblos únicamente los impuestos suficientes para satisfacer el interés ó rédito anual.

Así es que la deuda nacional no pasaba en 1701 de 6 millones de libras ó sean 21 como quieren algunos: en 1714 se aumentó á 53: en 1755 á 80: en 1785 á 226.260,805: en 1793 á 238.231,248: en 1798 á 394.159,046, y progresivamente subió en enero de 1813 á la suma prodigiosa de 963.337,438. libras. Los economistas detallan menudamente este aumento y las causas de su progresion, marcando los gastos ocasionados en las seis guerras que principiaron en 1688, 1702, 1739, 1756, 1775 y 1793.

Con proporcion igual al incremento de esta deuda floreció su comercio: la marina mercantil de Inglaterra que en el año de 1700 era de 273,693 toneladas, se aumentó en 1750 á 609,708: en 1800 á 1.445,271: y en el corto periodo de doce años casi se duplicó este número el qual llegaba en 1813 á 2.421,695: la exportacion se demuestra en el siguiente estado:

*Valor de las exportaciones de la Gran Bretaña en los diez últimos años, sacado de documentos oficiales.*

Año que acabó en 5 de enero	Productos y manufacturas inglesas.	Mercaderías extranjeras y Coloniales.	Productos y manufacturas de Irlanda.	Total.
	£.	£.	£.	£.
1804.	22.252,027.	9.326,468.	Se incluyen los productos de Irlanda.	31.378,495.
1805.	23.935,793.	10.515,574.		34.451,367.
1806.	25.004,337.	9.552,423.	398,085.	34.954,845.
1807.	27.402,685.	8.789,368.	335,131.	36.527,184.
1808.	25.171,422.	9.105,827.	289,322.	34.566,571.
1809.	26.691,962.	7.397,901.	464,404.	34.554,267.
1810.	35.104,132.	14.680,524.	502,244.	50.286,900.
1811.	34.923,575.	10.471,941.	474,343.	45.869,859.
1812.	24.131,734.	7.975,396.	302,541.	32.409,671.
1813.	31.243,362.	11.508,673.	489,506.	43.241,541.
Total. . . . .				378.440,700.

Rs. vn. . . . . 34,059.663,000.

Año comun . . . . . 3,405.966,300.

Aparece pues que la exportacion de efectos de la Gran Bretaña é Irlanda en los diez últimos años ha sido de 34,059.663,000 rs. vn. que importa al año 3,405.966,300 rs.

La Irlanda experimentó tambien algun aumento desde el año de 1803 en que su marina constaba de 58,871 toneladas hasta el de 1813 en que llegó á 75,103.

El hombre mas apático é indiferente á la causa pública es forzoso que desee saber las causas que obran resultados tan portentosos y el sistema que ha observado el Gobierno ingles para adquirirse crédito y confianza y conducir á su nacion al alto grado de prosperidad en que hoy se halla. He aquí las mas principales: primera, en no oprimir los pueblos con contribuciones insoportables, sino en exígir las absolutamente necesarias para el pago de intereses de los empréstitos cuya satisfaccion libraba sobre las generaciones venideras: segunda, en la fidelidad del Gobierno: tercera, en la inviolabilidad y

respeto con que está mirada la propiedad de los fondos públicos, sea qual fuere la naturaleza del sugeto á quien pertenezca y las disensiones políticas que desgraciadamente puedan agitar y conmover las diferentes potencias: quarta, en haber multiplicado los productos de la agricultura, comercio é industria por medio de su crédito y de los capitales que han depositado en los fondos públicos los Holandeses, Alemanes, Franceses y Genoveses. La extension de contribuciones y de la renta pública está en razon directa de la mayor ó menor circulacion que haya en los estados. La historia de todas las naciones confirma esta verdad. Donde quiera que se pagan impuestos considerables, allí forzosamente habrá gran circulacion: donde la circulacion es pequeña ó nula, la renta pública lo será igualmente: quinta, en haber difundido el progreso de las luces, en el cultivo de las ciencias exâctas y en la aplicacion de sus conocimientos que han hecho los sábios á la agricultura y á las artes. El pueblo inglés por la invencion de sus máquinas y la perfeccion á que ha llevado su industria, produce indisputablemente en el dia mas cantidad de manufacturas que la Europa entera, y puede darlas por un precio mas moderado que las demas naciones que carecen de dichos auxîlios: sexta, en haber hecho tributaria á la misma Europa por el consumo de sus mercaderias, y la dependencia en que forzosamente la mantendrá en tanto que no pueda proveerse por sí misma y pasarse sin la industria inglesa: lo qual equivale á decir que la grandeza de esta nacion depende esencialmente del atraso de las demas, y que si los esfuerzos hechos por los soberanos de la Europa para equipar esquadras con el objeto de destruir la dominacion exclusiva que exerce en los mares, los hubieran dirigido con buen éxito al fomento de fábricas y á la multiplicacion de productos, hubiera sido un golpe mas seguro, y un género de guerra mas generoso, conforme á sus designios y conveniente á la humanidad. La Inglaterra en este caso no conservaría hoy su poder, sus esquadras ni su grande influencia en las transacciones políticas de la Eurapa: séptima, y finalmente, en haber formado espíritu público, en la confianza que ha sabido inspirar, en la recíproca dependencia de intereses en que se hallan todas las clases, y mas que todo en la buena fé de su gobierno.

Estas y otras instituciones ilustradas (entre las quales no está en mi mano dexar de nombrar la libertad de Imprenta y la independendia de la cámara de los comunes) son los fundamentos de la prosperidad y gloria que nadie puede disputar en el dia á la nacion Inglesa: de este modo ha encontrado y encontrará quantos recursos necesite y pida á sus conciudadanos en tanto que no varie el sistema Continental: de aquí la facilidad de llenarse los empréstitos de un modo que nos causa admiracion, realizándolo muchas veces un solo capitalista que trata de un golpe y facilita en los plazos convenidos la cantidad que se necesita, disponiendo despues de las acciones por menor en el mercado al curso corriente del dia.

Este curso varía conforme á los movimientos de la opinion pública, de forma que los asentistas con el gobierno pueden perder ó ganar mucho en sus contratos: pero el comprador de fondos por menor que no hace mas que invertir su dinero para gozar de una renta fixa, puede siempre contar con ella á los plazos señalados, siendo mayor ó menor el interés que devenga su capital segun el precio á que le ha costado el fondo público.

Este fondo es una propiedad siempre disponible: en los dias señalados se encuentran compradores y vendedores á toda hora al cambio corriente, de suerte que cada particular puede comprar ó salir de sus fondos en el momento que quiere, sin que en tales ventas intervenga en manera alguna el gobierno ni tenga que mezclarse con los individuos contratantes. Estos se presentan personalmente ó por sus apoderados á las oficinas donde se hallan radicados, y allí se hace el registro, transfiriéndose en los libros la propiedad y substituyéndose el nombre del comprador al nombre del vendedor, despues de cuyo acto el primero se reconoce acreedor del estado, y nadie sino él mismo ó su apoderado puede recibir el interés ni disponer del capital.

Entiéndese por fondos públicos de Inglaterra las inscripciones de rentas hechas en el banco de Lóndres que se negocian en la plaza: la clasificacion de los principales es en la forma siguiente:

El fondo consolidado á 3 por 100.

El fondo idem á 4 por 100.

El fondo idem á 5 por 100.

El fondo del banco nacional.

El fondo de la compañía de Indias.

Los tres primeros tienen la garantía y responsabilidad del gobierno: los dos últimos dependen del crédito que les dan sus propios recursos y operaciones mercantiles. El banco de Londres es un instrumento de crédito de que se vale el gobierno, y desempeña propiamente las funciones de caxero suyo y de tenedor de libros.

A primera vista parece que debe ser mas ventajoso emplear dinero en el fondo que gana 5 por 100 al año que en el que gana 3 y 4; pero todo se compensa en la diferencia del precio á que se compra, respecto á tener cada uno un valor equivalente al interés que le corresponde. En la actualidad ignoro el precio que tengan los fondos públicos de Inglaterra; pero en una nota que me ha facilitado un comerciante muy respetable de esta plaza, he visto que quando el 3 por 100 consolidado valía 69 libras dinero por libras 100 de fondo, se negociaba el 4 por 100, 85 libras dinero por 100 libras fondo, y el 5 por 100 valía 102 libras dinero por 100 fondo, de lo qual resulta que los capitales impuestos en los diferentes fondos devengaban con corta diferencia el mismo interés, á saber; el 1.º  $4\frac{1}{2}$  por 100, el 2.º  $4\frac{3}{4}$  y el 3.º  $4\frac{7}{8}$ .

Ademas de esta diferencia hay otra muy esencial, la qual proviene del modo con que se hallan constituidos los créditos que corresponden á la deuda en fondos y los que no han pasado todavía á ellos; llámase deuda en fondos por haberse aplicado al pago de sus intereses determinados arbitrarios, como se demuestra en el estado número 2.º; esta deuda consiste esencialmente en inscripciones de rentas enagenables hechas en los libros del banco y en anualidades. La deuda que no ha pasado á los fondos la componen los billetes pagaderos á la orden del portador llamados cédulas del Exchequer ó sea tesorería que gozan poco mas de 5 por 100 de interés desde el dia de su creacion; las cédulas de la marina que se expiden por sus respectivos comisionados en pago de municiones navales y demas gastos del ramo, las quales devengan el interés del 4 por 100 despues de 6 meses de su fecha y las cédulas de la artillería. Todos estos papeles de crédito estan mirados con igual estimacion que el oro y la plata, y no causa esto tanta admiracion como que el sistema del papel se haya generalizado en todo el reyno en términos que en las diferentes provincias dentro de cada una corra otra especie distinta de papel, el qual se recibe para los usos comunes de la vida

con igual representacion y valor con que son admitidas en todo el reyno las notas del banco de Lóndres.

Dixe ántes que quando se abre un empréstito pueden los asentistas perder ó ganar mucho segun la mayor ó menor ventaja con que dispongan despues de sus acciones por menor en el mercado. En esta clase de contratos el gobierno anuncia la cantidad que necesita, los plazos en que ha de ser satisfecha y la distribucion de fondos, ó sea el repartimiento del empréstito en anualidades al 3, 4 y 5 por 100. Los sugetos que quieren realizarle, dirigen sus proposiciones cerradas al gobierno: el canciller del Exchequer las abre con mucha solemnidad, las exâmina en presencia del ministro de Hacienda y de otras personas respetables, y quedan admitidas las mas ventajosas. El prestamista á cuyo favor se declara, se encarga de su venta para lo qual cuenta ya con suficiente número de suscriptores; y esta reunion ó masa de diferentes fondos ántes de cumplirse los plazos é inscribirse en los libros del banco es lo que se conoce baxo la denominacion del *Omnium*.

En el que últimamente se ha abierto de 25.000,000 libras, he visto por los papeles públicos que el *Omnium* se hallaba al premio de 28. Esto supone una ganancia de mucha consideracion en favor de los prestamistas, y es por otra parte el testimonio mas auténtico del estado de los sucesos públicos, porque nada hay que anuncie con mas probabilidad la paz ó la guerra, la influencia y poder de la nacion y el resultado de las transacciones políticas de la Europa como es la fluctuacion y alta y baxa de los fondos públicos.

El Gobierno cuyo interés y crédito consiste en fomentar establecimientos poderosos y grandes capitalistas para hallar recursos en sus urgencias, léxos de mirar con zelo y embidia su prosperidad y aun opulencia, las promueve las proporciona ganancias, alarga los plazos y ultimamente les dispensa quanta proteccion y auxílios necesitan para su engrandecimiento. Oxalá que esta conducta fuese imitada por nosotros y que sirviera de leccion para borrar cierta especie de rivalidad que ya se advierte contra el establecimiento del crédito público, como si el progreso de este no redundase en beneficio de todas las clases de la nacion Española, ó para hablar con mas exactitud, como si pudiera haber crédito público siendo pobres y miserables los contribuyentes, embidioso y des-

pótico el gobierno, y no dependiera mutuamente el poder de este de los esfuerzos que puedan hacer los pueblos y la confianza de los pueblos de la buena fé de sus gobiernos.

El que no se haya formado ideas exâctas de los fundamentos sobre que estriva el crédito público de Inglaterra, acaso no acertará á concebir como en el último empréstito de 25 millones libras (2,250 millones de reales) hayan pretendido llenarle con el mayor empeño tres casas de comercio, cada una de por sí separadamente de las demas. Tal es el uso, ó por mejor decir, el abuso que ya se hace del crédito público que ordinariamente se miran los préstamos como una ganancia asegurada para el prestamista, y así es que siempre se concede á las oficinas alguna parte en ellos como una especie de regalía.

Tan inmensa deuda intentan redimir con la asignacion fixa de 1.200,000 libras anuales aplicado á dicho objeto, con el uno por ciento con que estan gravados todos los empréstitos, perpetuamente aumentado por la acumulacion del interés compuesto, y con los fondos que produzca el impuesto territorial redimido cuyos resultados aparecen ya en dicho estado.

Para la mas fácil inteligencia de este sistema, considero absolutamente necesario dar una ojeada rápida sobre el plan de extincion y reduccion que presentó M. Pitt en 1786 para la sancion del parlamento.

Acababa entonces de hacerse la paz general con toda probabilidad de una larga duracion.

Los impuestos y contribuciones exîstentes no pesaban demasiado sobre los pueblos, y sin embargo dexaban un sobrante de cerca de un millon de libras, en esta conformidad.

Entrada general de todos los ramos segun manifestó la comision de Hacienda en 1786...	} 15.397,000.
---------------------------------------------------------------------------------------	---------------

*Salida.*

Cargas permanentes en que se incluye el interés de la deuda en fondos y su administracion. . . . .	10.554,000.	} 14.478,000.
Gastos de ejército, marina, artillería y extraordinarios . . . . .	3.924,000.	

Sobrante á favor del gobierno. . . . .	919,000.
----------------------------------------	----------

En el año anterior de 1785 hubo con corta diferencia el mismo ahorro. Este sobrante, el aumento de entradas y disminucion de gastos que naturalmente debia proporcionar el estado de paz y la reforma de los muchos abusos que habia que corregir en la recaudacion y administracion de derechos é impuestos, fueron los datos sobre que M. Pitt calculó que quedaría libre anualmente á lo ménos un millon de libras, y fué la cantidad que fixó para la redencion de la deuda.

£.

Constaba esta en el año de 1786 de . . . . .	238.231,248.
Valor de anualidades mas ó menos limitadas y vitalicias . . . . .	10.800,000.
	<hr/>
Total de la deuda permanente en fondos . . .	249.031,248.
	<hr/>
Los réditos y gastos de administracion á que debía subvenirse, ascendia á . . . . .	9.297,000.
	<hr/>

Para la execucion del plan se nombraron por el parlamento comisionados especiales é independientes á quienes se ha entregado constantemente con la mayor religiosidad el millon de libras anual para aplicar cada trimestre un quarto á la compra de acciones en aquella parte de la deuda en fondos que por su precio comparativo ofreciese mas ventajas. Las acciones compradas habian de quedar para siempre sin enagenar y todos los intereses que succesivamente devengasen, debian aplicarse del mismo modo á la compra de otras para aumentar el fondo. Los gastos de administracion de este nuevo ramo debian pagarse por separado, sacándolos de las entradas permanentes del Estado, de forma que la asignacion anual del millon de libras y sus intereses se destinaban perpetuamente para dicho fondo siempre creciente por la acumulacion del interés compuesto, cuyo efecto es (entendiéndose el rédito al 5 por 100) duplicar el capital en poco mas de 14 años. La progresion de este cálculo es todavia algo mas rápida por el excelente método que se sigue en Inglaterra de pagar los intereses de todos los fondos dos veces al año y de repartir estos de tal modo que cada trimestre se distribuyan dividendos, á fin de que el ca-

pitalista que tiene empleado su dinero en diferentes fondos, pueda fácilmente proporcionarse la entrada de una cuarta parte de su renta cada tres meses.

Tal es en compendio el plan de M. Pitt, llamado „para la reduccion de la deuda antigua,” ó sea la contrahida hasta el referido año de 1786, el qual se ha seguido inviolablemente hasta el dia recibiendo únicamente las alteraciones ó modificaciones que han parecido convenientes.

El mecanismo de la operacion puede demostrarla matemáticamente qualquiera que se halle imbuido de los primeros elementos de aritmética. En 14 años da un fondo efectivo de 20 millones, con un millon de rédito, sin incluir el asignado anualmente. En 28 años da 60 millones con 3 de rédito: en 42 años su rédito pasa de 7 millones, y en 45 formaria un capital efectivo de 180 millones con 9 de rédito, sin el expresado millon anual: por consiguiente la expresada deuda en fondos de 249.031,248 libras con sus intereses de 9.297,000 libras debia extinguirse en el periodo de 50 años.

M. Pitt propuso que si la paz duraba 28 años y seguia en las rentas el mismo estado comparativo de entradas y salidas, debia entonces suspenderse la operacion del interés compuesto del fondo redimido, el qual en aquella época (1814) llegaría á 60 millones ó una quarta parte de la deuda en acciones: y que en este caso todo lo que excediese de quatro millones de libras en que se incluye el millon anual, debia separarse de dicho objeto, y dexar libremente su aplicacion al Ministro de Hacienda para los usos mas útiles al servicio nacional.

Las razones que expuso M. Pitt para sostener que era impolítica, y aun perjudicial la extincion total de la deuda pública estan en oposicion con los principios que dexo sentados: pero como aquí no se trata de impugnar á este ministro, sino de referir fielmente los fundamentos en que apoyó su sistema, los indicaré con la posible concision. Fundábase dicho Ministro: primero, en que así se destruiria el enlace íntimo que habia entre el gobierno y todas las clases de la sociedad, no pudiendo dudarse que los tenedores de acciones se hallan todos interesados en apoyarle y darle crédito: segundo, en que gran porcion de capitales no tendria empleo ni en el cultivo de tierras ni en las operaciones del comercio que entonces se

hallaba mas limitado, con la misma utilidad que le prestaban los fondos públicos: tercero, en el valor repentino que tomarian las tierras y casas por la concurrencia de licitadores: cuarto, en la baxa considerable que experimentaria el interés del dinero por la abundancia de capitales, los quales alterarian por consiguiente los precios de las cosas y los salarios del agricultor y fabricante sin que por ello se aumentase mas la industria ni los productos: quinto, y finalmente en que estos capitales irian á otros paises á buscar mayor interés y aumentarían por consiguiente la agricultura é industria extranjera.

Estas fueron las principales razones de aquel Ministro sobre las quales no me permito observacion alguna: voy al resultado de su sistema y á las alteraciones que sufrió por la guerra de 93 que todavia sostiene con tanta gloria la nacion Inglesa.

En primero de febrero de 1793 la deuda quedó reducida á 238 millones en esta conformidad:

Capital en acciones . . . . .	227.989,148.
Valor de anualidades . . . . .	1.293,670.

Cuyas dos partidas componen con corta diferencia la cantidad arriba dicha. Produxo pues su plan en el periodo de 6 á 7 años la reduccion de 11 millones poco mas ó ménos por medio de la aplicacion del millon anual. Esta última cantidad se aumentó á instancias del mismo ministro en 1792 con 200,000 libras mas para atender con ella y otras extraordinarias al incremento que recibiria la deuda en fondos, quando no pudiendo el gobierno reintegrar á sus debidos plazos las anticipaciones hechas sobre billetes ó cédulas de la tesorería y marina, negociaba con los tenedores la conmutacion de sus créditos por acciones ó inscripciones en los fondos públicos: en cuya operacion interviene siempre la autoridad del parlamento de quien depende coartar las facultades de los ministros, impedir todo gasto irregular y cuidar de la buena fé del gobierno.

Tocamos ya la célebre época de 1793 que tantos sacrificios ha costado á la humanidad y en la qual ha desplegado la Inglaterra recursos que comparativamente á su poblacion y á la extension de su territorio jamás tuvo ningun pueblo conocido.

M. Pitt conoció que la Inglaterra debia prepararse á sostener la terrible lucha en que se mira todavia empeñada, y recurrió á nuevos préstamos proveyendo desde luego á su extincion. Presentó su plan para reducir la deuda que nuevamente se contraxese, el qual consiste en gravar todos los préstamos con el uno por 100 que debia entregarse siempre á los referidos comisionados para que percibiendo los réditos correspondientes, produxese este uno por 100 en 45 años por la acumulacion del interés compuesto la décima parte del capital, y esta décima parte pudiera absorberse por consiguiente en la misma época la cantidad total. Qualquiera puede convencerse de este resultado, practicando por sí mismo la operacion al rédito de 5 por ciento, y contando siempre con que la nacion haya de pagar constantemente el interés de la deuda total. Todos entenderán que hablo, como ya he dicho anteriormente, del mecanismo de la operacion, no de la posibilidad ni imposibilidad de verificarla, por no ser mi ánimo apoyar ni refutar el sistema, sino referir imparcialmente la marcha que ha llevado.

En 1798 la deuda inscripta era de 425 millones libras: los sucesos políticos y la opinion pública estaban en contra de la Inglaterra: el precio de los fondos era muy inferior: los 3 por 100 consolidados que es la norma de los demas, valia ménos de 50 por 100.

En este apuro vió M. Pitt la insuficiencia de su plan y consiguió triplicar una gran parte de las contribuciones de guerra de cuyo modo ocurrió á los gastos de aquel año sin aumentar mucho la deuda.

Al mismo tiempo presentó otro plan sobre la redencion del impuesto territorial, que desde entonces se declaró perpetuo y aplicable á dicho objeto: los resultados no correspondieron á sus esperanzas, pues prometiéndose por él la reduccion de 80 millones en solos cinco años y otras ventajas que propuso al parlamento, en el transcurso de 16 años solo rindió 23.941,057 libras, que es ménos de una tercera parte de su cálculo, como puede verse en el estado núm. 2.

Pudiera extenderme á hablar del origen de este impuesto, de las alteraciones que ha experimentado, del modo con que se halla constituido y del presupuesto que presentó M. Pitt. para esta operacion: cuyo trabajo no me sería ciertamente posible desempeñar en el dia si la

generosidad de un jóven inglés de muy recomendables circunstancias y muy versado en esta clase de conocimientos, no me hubiera proporcionado libros y comunicado sus luces y observaciones propias: pero me abstengo ahora de entrar en pormenores muy interesantes que acaso haré algun dia por la conexíon que tiene este impuesto con el gravámen á que nuestras Córtes sugetaron las fincas aplicadas á la extincion de la deuda pública de España por la reserva de la tercera parte que concedieron á la junta del crédito público en todas y cada una de ellas.

*El aumento de las contribuciones de guerra hecho en el año de 1798, se vió que pesaba demasiado sobre los pueblos.*

*M. Pitt trató de suavizar este impuesto y substituyó en su lugar en 1799 la contribucion directa llamada Income tax, como la única justa y equitativa que conciliaba la conveniencia pública con la utilidad privada. Esta contribucion es el 10 por 100 sobre el producto neto de la agricultura, comercio é industria. El estado que presentó como presupuesto de su plan, fué en esta forma:*

Producto de tierras cultivadas por los propietarios, deducido el quinto.....	£. 20.000,000.
Idem de las tierras en arrendamiento, deducidos dos tercios.....	5.000,000.
Diezmos, idem el quinto.....	4.000,000.
Minas, canales, montes, &c., idem el quinto.	3.000,000.
Casas.....	6.000,000.
Utilidades de las profesiones de artes, ciencias y medicina.....	2.000,000.
Valor que se asigna al Reyno de Escocia por razon de dichas seis partidas.....	5.000,000.
Rentas de propietarios Irlandeses residentes en Inglaterra.....	1.000,000.
Rentas de propietarios de las Colonias idem.	4.000,000.
Rentas procedentes de fondos públicos, en cuyo cálculo no entra lo perteneciente á extranjeros que no tienen domicilio en Inglaterra, ni son súbditos del Rey.....	12.000,000.
Utilidades del comercio de ultramar y con el extranjero.....	12.000,000.
Idem del comercio del Reyno.....	28.000,000.
	<hr/>
Total.....	102.000,000.
	<hr/>

El rendimiento de esta contribucion en el año 11 fué como demuestra el estado núm. 2 de  $13\frac{1}{2}$  millones: lo que prueba la moderacion y exâctitud de datos sobre que calculó M. Pitt, y que el producto total de la riqueza industrial, comercial y agrícola ascendió á 135 millones de libras (12,150 millones de reales.) La deduccion del quinto y dos tercios que se hace en algunas partidas, es porque de estas rebaxas se satisfacen el impuesto territorial y otras cargas.

He manifestado en quanto se halla al alcance de mi limitada instruccion los elementos de que se compone la fuerza de la Inglaterra: los recursos inmensos que ha desplegado para libertarse de la tiranía, y los medios de que se ha valido para llegar al esplendor y opulencia en que se halla. El enorme peso de la deuda que gravita sobre ella ascendia en 5 de enero de 1812 á 871.139,805 libras; de cuya cantidad se hallaba ya redimida en poder de los comisionados como la tercera parte. A principios del año 14 se habia aumentado esta misma deuda á cerca de 1,000 millones (noventa mil millones de reales.) Por consiguiente calculo el interés de ella en  $37\frac{1}{2}$  millones que debe aprontar la nacion anualmente, mas lo que sea necesario para todas las atenciones del servicio público.

En el momento en que escribo esta nota, he visto por los papeles públicos que el *Omnium* habia subido al 28, y el 3 por 100 consolidado á 71 por 100: es decir que la confianza en el gobierno es portentosa y la abundancia de capitales tan excesiva que no hallan mas rédito que el 4 por 100, inferior al interés legal. Concluyo aquí las explicaciones que he creido necesario para leer con utilidad el estado núm. 2 á que se refieren.

Nacion Española: tales son los esfuerzos maravillosos de que es susceptible un pueblo donde mandan las leyes. Bien claras estan las sendas que han conducido á esta nacion á tanta prosperidad. Tres siglos de tinieblas y de desórden, y 20 años de dominacion del mas torpe y brutal favorito te tienen á la verdad abatida y pobre: pero no han podido quitarte la fertilidad de un suelo privilegiado entre todas las naciones: ni la produccion de los frutos mas precisos; ni la disposicion y despejo natural de tus hijos; ni la honradez del caracter nacional; ni el odio á la tiranía y á la coyunda extranjera, que es lo que forma esencialmente el distintivo de los Españoles.

Hubo un tiempo en que ese poder colosal de Inglaterra respetó y aun temió tus fuerzas: los tercios españoles eran el terror de Italia y de Alemania: tus manufacturas eran estimadas y buscadas en toda Europa: el exceso de tus productos naturales se consumían por otras naciones: esta época fué á la verdad muy efimera: pasó como el humo; gastola el tiempo.

Hoy todo ha mudado de aspecto: estás dando al mundo un exemplo raro de constancia: la fuerza moral de la nacion ha contrastado todo el enorme poder del tirano: en los campos de Baylen, en las llanuras de los Arapiles, en Vitoria y sobre el Adour se ha restablecido el equilibrio de la Europa, y acaso afianzado tambien la libertad y exístencia da la Inglaterra. No sirvan tan inmensos sacrificios para el engrandecimiento de otras naciones, ni la division de tus hijos y las rencillas y querellas domésticas sean un motivo de ludibrio á los demas pueblos que forzosamente se gozarán en tu ruina.

Union de voluntades, amor á las nuevas instituciones, sumision y respeto á los que mandan: fidelidad y energía en el gobierno. De otro modo volverás á sumirte en el fango y á la pobreza en que yacieras por tantos años.

---

## SEGUNDA.

Como la primera partida de 1,260.521,565 rs. y 29 mrs. procede de imposiciones de tan antigua y oscura naturaleza, me persuado que no será desagradable al público adquirir algun conocimiento de esta materia. Tengo á la vista documentos muy curiosos: pero entre las varias personas que la han ilustrado, debo nombrar á D. Mariano Moreno de Montalbo por las luces y noticias que comunica en la memoria que presentó al Congreso la qual ha estado original en mi poder. Siguiendo pues la misma idea que se propuso el autor de dicha memoria, explicaré muy de paso el origen de los Juros, sus diferentes clases y alteraciones que han experimentado, la utilidad que ha resultado al Estado por el establecimiento de la comision llamada de Juros y los muchos créditos de esta naturaleza que deberán quedar extinguidos por la liquidacion.

*Origen de Juros.*

*Los Reyes católicos gravan las alcabalas para hacer donaciones á conventos y fundaciones piadosas.*

La acendrada piedad de los Reyes católicos D. Fernando y la esclarecida Isabel, les inspiró la creación de los Juros llamados así por el juramento que hacian los Reyes para afianzar su seguridad y confianza: esta carga fué desconocida hasta sus dias: sujetaron á su pago las alcabalas con la denominacion que aun conservan de Juros de *merced y limosna*, como que su concesion se dirigia á asegurar la subsistencia de Monasterios, Hospitales y otras fundaciones piadosas, y por razon de su instituto ocuparon siempre un lugar preferente con el título de *situado perpetuo*.

*Cárlos I celebra los primeros contratos con Gabriel Spinola, proveedor de las Galeras de España.*

El astuto Cárlos I vió en este pensamiento inspirado por la piedad abierto un recurso inmenso para los empréstitos y contratos que la necesidad le obligaba á celebrar para atender á los gastos que le ocasionaron las guerras en que envolvió á la Nacion Española.

Y así es que fiado en este recurso y en el dinero que aportarian los Galeones de América, no dudó en contratar crecidos empeños para sostener sus exércitos en los Estados de Flandes. Los primeros Juros de que hay memoria fueron expedidos en favor de Esteban Spinola, y de otros asentistas en pago de sus respectivos alcances. En 1535 llegaron dichos Galeones de las Américas: pero el Emperador, que no era muy celoso ni fiel en el cumplimiento de sus palabras, faltó á las ofertas que habia hecho, é invirtió estos caudales en ocurrir de algun modo á sus infinitas urgencias. Las Córtes celebradas en Toledo tres años despues reconocieron sus empeños y aun le prestaron todavía algun servicio extraordinario: pero sus continuos viages y guerras que provocó en su largo y turbulento reynado, le hicieron contratar nuevas obligaciones, hasta que al fin cansado de sí mismo, se encerró en el monasterio de Yuste con asombro de toda la Europa dexando al hijo el cuidado de satisfacer sus empeños,

*Felipe II sube al trono en 1565, y aumenta la deuda extraordinariamente.*

*Felipe III añadió nuevos juros por las deudas de los Reynados anteriores.*

Su sucesor Felipe II paga con juros las obligaciones de su padre: aumenta las deudas: enagena mucha parte de las ventas de maestrazgos y órdenes Militares: incorpora á la corona las salinas de particulares: impone y sitúa Juros de por vida, y por último hace presa del dinero que vino de América para los particulares, y asegura en dichos créditos el pago de tan crecido número de obligaciones, de modo que su sucesor Felipe III en 1598 halló empeñadas y gravadas todas las rentas de la corona, que consistían en tercias, alcabalas, almojarifazgos, aduanas, diezmos de la mar, puertos secos de Castilla y Portugal, servicio y montazgo, seda de Granada, renta de lanas y la de salinas.

*Felipe IV principia á reynar en 1621.*

En el reynado de este monarca se agotaron todos los recursos de la Nación, poniéndola en el mas estrecho estado: se establecen nuevos tributos con las denominaciones de servicio ordinario y extraordinario, se concedieron las seis situaciones de millones, las siete rentillas y otros tributos: todo fué enagenado é impuesto en Juros.

*Cárlos II hereda la corona en 1666.*

Cárlos II contraxo nuevas deudas por efecto necesario de los empeños anteriores, y finalmente Felipe V tomó el exemplo que le habia dado su antecesor de hacer considerables descuentos y rebajas en estos créditos.

*Felipe V primer monarca de la dinastía de Borbon.*

El total importe de Juros de los expresados reynados ascendia á 1,260.521,565 rs. y 29 mrs. vn. y su rédito anual á 64.153,733 rs. y 17 mrs. Felipe V movido de los clamores de los pueblos que no podian soportar una carga tan pesada, y condolido de la miseria general, hizo en los años

de 1703, 4 y 10 sucesivamente los descuentos siguientes: primero, el de  $32\frac{2}{3}$  por ciento de los intereses para la manutencion de la tropa: segundo,  $2\frac{1}{2}$  por ciento para salarios de ministros, y tercero la mitad de la renta líquida que quedaba á los juristas, que todo asciende á cerca del 68 por ciento: pero como los anteriores monarcas les habian impuesto otros gravámenes, resulta que en los Juros comunes que exísten hoy sujetos á todos los descuentos y valimientos que son media anata, 5 ó 15 por ciento, prorrateo de tropas y mitad de líquido, cobran los interesados en unos créditos poco mas de  $14\frac{1}{2}$  por ciento, en otros  $11\frac{1}{2}$  no cabales y en los que se hallan situados sobre los quatro unos por ciento perciben solamente el  $5\frac{1}{2}$  por cada ciento, quedándose por consiguiente la nacion con los  $85\frac{1}{2}$ ,  $88\frac{1}{2}$  y  $94\frac{1}{2}$  restantes.

A pesar de tan considerables rebaxas la nacion no quedó todavia satisfecha: tan honda raiz habia hechado el trato cruel que experimentaron los pueblos, quando empeñadas las rentas de la corona corria su exâccion á cargo de los asentistas, proveedores ú hombres de negocios. Efectivamente en todos tiempos hubo magistrados fieles, zelosos y amantes del bien público que se quexaron amargamente de las rapiñas y tratos usurarios de esta plaga tan odiada y funesta como las guerras que afligieron á la nacion; pero el mucho poder y valimiento de estos asentistas, y acaso el estrecho estado en que se hallaban los Monarcas y la necesidad y dependencia que tenian de sus anticipaciones por los falsos principios que entonces gobernaban en el sistema de hacienda, ahogaban estos clamores, hasta que libre ya la nacion de esta peste pública creó el Sr. Don Fernando VI por decretos de 1 de julio de 1749 y 1.º de enero de 1752 la junta de Juros compuesta de varios ministros que entendieran en el arreglo de tan interesante asunto. Los beneficios que resultaron al Estado fueron de la mayor consideracion: se dictaron reglas para distinguir los Juros bien y mal constituidos: se suprimieron los capitales que se habian constituido por réditos de reditos: se exâminaron los correspondientes á varias casas de que conservo un estado, cuyo capital primitivo de 374.005,866 rs. y 31 mrs. quedó reducido á 224.403,520 rs. y 2 mrs.

Finalmente la oficina donde se hallan radicados estos créditos podrá hacer servicios del mayor interés, su-

ministrar las luces y conocimientos que no puede tener un particular, rectificar qualesquiera equivocacion y duda que ocurra, y dar noticia de los muchos Juros que deben suprimirse por ser pertenecientes á la Inquisicion, Monasterios de uno y otro sexô, fundaciones de misas y redencion de cautivos.

Sin embargo de estos descuentos quedó todavía sujeto el erario desde entonces á la satisfaccion anual de las cantidades siguientes, para cuyo pago estaban hipotecadas las rentas provinciales, las generales y las salinas de Castilla y Leon.

*Gravámen anual.*

17.587,520 rs. 17 mrs.—16,422 fanegas de trigo.—3,831 fanegas de cebada.— 8,442 arrobas de aceyte.— 200 arrobas de vino —  $1\frac{3}{4}$  corderos. — 3,000 carneros.—1,712 ovejas. — 4,610 de sal. Cuyas cantidades multiplicadas por 103 años que han transcurrido desde aquella época resulta que la nacion ha pagado ó debido pagar.

<i>Reales vellon.</i>	<i>Trigo.</i>	<i>Cebada.</i>
1,811.514,611 rs. 17 mrs.—	1.689,406 fans.—	394,593. idem.

<i>Aceyte.</i>	<i>Vino.</i>	<i>Corderos.</i>	<i>Carneros.</i>
869,526. arrobs.—	20,600. idem.—	171.—	390,000. idem

<i>Ovejas.</i>	<i>Sal.</i>
176,366 idem.—	474,830 idem:

y calculando el trigo al moderado precio de 20 rs., la cebada 10, el aceyte 20, el vino 5, los corderos á 5, el carnero á 15, la oveja 10, y la sal á 5 rs. vn., componen la suma de 1,875.551.546 rs. Si se agregan á esta partida los réditos pagados en el periodo de 145 años, que mediaron desde el año de 1565 en que Felipe II subió al trono hasta 1710, en que se acordó la expresada rebaja, resulta que aun en la suposicion de no haberse satisfecho mas que la mitad de ellos, desembolsaria la cantidad de 4,480 millones. La brevedad de este escrito me prohíbe dar otras noticias. La historia de este débito será siempre un monumento que atestiguará el despilfarro y abandono de aquellos tiempos, el sufrimiento de los pueblos, y la necesidad de refrenar la arbitrariedad para que no se repitan tan funestos exemplares.

**ERRATAS.**

Pag.	Lin.	Dice.	Léase.
19.	20.	execucion	extincion.
40.	40.	precisos	preciosos.

17,587,530 rs. 17 mrs. 18,123 fanegas de trigo—3,881  
 fanegas de cebada—3,442 idem de aceto—200 arro-  
 bas de vino—1,712 arrobas—1,712 arro-  
 bas—4,610 de sal. CANTON DE SAN PABLO  
 103 años que han transcurrido desde aquella época re-  
 anta que la nacion ha pagado el debido precio.  
 Mulas de cabida. Fines de cabida.  
 1,311,514 rs. 17 mrs.—1,629,000 idem.—394,533 idem.  
 Mulas de cabida. Fines de cabida.  
 629,226 arrobas.—20,600 idem.—171.—300,000 idem.  
 Mulas de cabida. Fines de cabida.  
 176,322 idem.—474,830 idem.

y calculado el trigo al mojado precio de 20 rs. la ceja.  
 de 10 el aceto 20, el vino 5, las cebadas 5, el trigo  
 a 12 la arroba y la sal a 12 rs. y componen la suma  
 de 1,875,551 rs. 24 mrs. 24 céntimos. Se ha retrocedido a esta parte de los  
 los pagados en el partido de 155 años, que se han de  
 de el año de 1555 en que Felipe II arribó al trono hasta  
 1710, en que se acordó la expulsión de los moriscos, resulta que  
 aun en la suposición de no haberse consumido más que la  
 mitad de esos desahucios a cantidad de 4,500 me-  
 llones. La brevedad de este escrito me prohibe dar otros  
 noticias. La historia de este delito será siempre un nu-  
 mero que atestiguará el desprecio y abandono de que  
 los tiempos, el abandono de los pueblos, y la necesi-  
 dad de retirar la atención para que no se repitan  
 tan funestas calamidades.



ESTADO

N.º 1.º

qué expresa con distincion de fechas el papel-moneda emitido en Francia, el que se cancelaba, el que quedaba en circulacion y su cambio corriente.

Epoca de su creacion.	Importe total del papel emitido.	Idem extinguido.	Idem en circulacion.	Cambio medio del dinero por 100 libs. en asignados.	Fecha de su creacion.	Importe total del papel emitido.	Idem quemado.	Idem en circulacion.	Cambio medio del dinero por 100 libs. en asignados.
1.º de junio de 1791	1,112.000,000.	200.000,000.	912.000,000.	85. libs. Ss. Ds.		14,152.996,325.	2,771.427,887.	11,374.460,438.	3 libs. 15 Ss. Ds.
1.º de octubre de id.	1,451.500,000.	300.000,000.	1,151.500,000.	82.		15,144.298,635.	2,806.154,774.	12,338.143,861.	3. 10.
22 de setiembre 1792.	2,589.000,000.	617.000,000.	1,972.000,000.	66.		15,874.959,220.	2,836.567,387.	13,038.391,833.	3. 15.
1.º de enero de 1793.	3,625.906,618.	800.000,000.	2,825.906,618.	61.		16,715.683,115.	2,893.049,287.	13,822.633,828.	3. 10.
	7,961.164,318.	2,069.785,117.	5,891.479,201.	37.	1795. . . . .	17,466.552,547.	2,928.019,287.	14,538.533,260.	3. 5.
	7,981.164,318.	2,069.785,117.	5,911.379,201.	37.		18,017.582,817.	2,971.507,787.	15,046.075,030.	3.
	8,026.941,798.	2,121.173,117.	5,905.768,681.	36.		18,468.302,937.	2,998.677,787.	15,469.625,50.	2. 15.
	8,092.439,133.	2,150.407,334.	5,942.041,799.	36.		19,098.302,937.	3,023.121,787.	16,075.181,50.	2. 10.
	8,185.235,383.	2,179.189,934.	6,006.045,449.	34.		19,699.438,597.	3,066.805,487.	16,632.633,110.	2. 5.
	8,236.218,735.	2,181.920,934.	6,054.297,801.	34.		20,393.719,780.	3,122.575,487.	17,271.144,993.	2. 1. 3.
	8,296.218,735.	2,214.166,934.	6,082.051,801.	34.		21,106.215,525.	3,226.877,627.	17,879.337,998.	1. 19. 3.
1794. . . . .	8,400.685,654.	2,233.432,734.	6,167.252,920.	34.		21,886.215,525.	3,290.299,627.	18,595.915,996.	1. 10. 8.
	8,471.289,365.	2,253.833,734.	6,217.455,635.	34.		22,801.411,658.	3,339.242,627.	19,462.168,331.	1. 2. 3.
	8,577.705,127.	2,268.966,734.	6,308.738,393.	34.		23,902.163,852.	3,425.697,727.	20,476.466,25.	16. 6.
	8,658.897,886.	2,289.811,734.	6,369.086,152.	32.		24,974.790,695.	3,503.622,227.	21,471.168,168.	15. 6.
	8,704.053,434.	2,306.567,734.	6,397.485,700.	32.		25,939.555,020.	3,583.424,227.	22,356.130,993.	14. 6.
	8,750.319,973.	2,321.327,734.	6,428.992,239.	31.		27,004.645,099.	3,664.932,127.	23,339.712,972.	12. 6.
	8,817.512,027.	2,340.701,734.	6,476.810,293.	31.		27,994.803,586.	3,784.015,127.	24,210.788,50.	11. 3.
	8,931.655,594.	2,358.291,234.	6,573.364,360.	31.		29,254.871,618.	5,581.466,190.	23,673.405,28.	9. 6.
	8,997.588,404.	2,379.291,234.	6,618.297,170.	29.		31,236.703,586.	5,681.466,190.	27,565.237,996.	8. 9.
	9,094.858,058.	2,420.229,234.	6,674.628,824.	28.		33,697.286,102.	5,700.000,000.	28,997.286,02.	9. 3.
	9,157.346,628.	2,436.094,754.	6,721.251,874.	28.		38,752.687,790.	5,750.000,000.	33,051.687,90.	9. 8. 9.
	9,259.869,163.	2,446.471,754.	6,813.397,409.	27.		39,676.128,047.	5,775.000,000.	33,901.128,47.	8. 6.
	9,337.949,423.	2,452.742,754.	6,885.206,669.	26.		40,278.801,162.	5,775.000,000.	34,508.801,62.	7. 6.
	9,424.023,508.	2,461.037,754.	6,962.985,754.	25.		41,094.778,942.	5,800.000,000.	35,294.778,42.	6. 6.
	9,507.773,736.	2,469.686,254.	7,038.187,482.	24.		41,905.732,831.	5,900.000,000.	36,005.732,31.	7. 9.
	9,570.186,066.	2,477.480,261.	7,092.705,805.	23.	1796. . . . .	42,809.101,331.	6,250.940,127.	36,558.161,04.	7. 9.
	9,654.988,396.	2,500.369,140.	7,154.619,256.	22.		43,912.615,731.	6,764.653,627.	37,147.961,04.	8.
	9,747.212,435.	2,518.393,372.	7,228.819,063.	21.		44,026.801,389.	7,355.039,627.	36,671.761,62.	8. 3.
	9,828.263,637.	2,538.984,732.	7,289.278,905.	20.		44,676.801,389.	7,898.145,627.	36,778.655,62.	8.
	9,900.109,222.	2,550.255,710.	7,349.853,512.	19.		45,184.079,009.	8,426.045,627.	36,758.033,82.	8.
1795. . . . .	10,040.627,717.	2,563.612,732.	7,477.014,985.	19.		45,339.579,229.	8,881.645,627.	36,457.923,02.	7.
	10,163.824,037.	2,575.783,732.	7,588.040,305.	18.		45,542.579,229.	9,270.596,627.	36,271.982,02.	5. 9.
	10,296.584,997.	2,593.736,732.	7,702.848,265.	17.		45,553.275,804.	9,752.781,127.	35,800.494,77.	4. 6.
	10,431.452,913.	2,607.792,732.	7,823.660,181.	17.		45,563.442,297.	10,136.073,127.	35,427.369,70.	3. 9.
	10,613.505,978.	2,622.110,732.	7,991.395,246.	16.		45,569.442,297.	10,140.493,127.	35,427.369,70.	3. 6.
	10,787.371,498.	2,638.718,732.	8,148.652,766.	15.		45,576.169,797.	10,893.747,627.	34,682.424,70.	No tuvo mas curso este papel por haberse emitido los mandatos.
	10,982.429,063.	2,655.483,382.	8,326.945,681.	13.		45,578.809,297.	11,070.049,711.	34,508.745,86.	
	11,240.427,947.	2,668.203,787.	8,572.234,160.	12.		45,578.809,317.	11,714.474,711.	33,864.336,06.	
	11,582.193,032.	2,678.684,787.	8,903.508,245.	11.		45,578.809,317.	12,023.219,028.	33,555.590,88.	
	11,996.405,654.	2,693.122,517.	9,303.283,137.	10.		45,578.810,025.	12,506.340,528.	33,072.461,97.	
	12,407.483,625.	2,710.017,417.	9,696.464,208.	8.		45,578.810,025.	12,743.905,807.	32,834.902,18.	
	12,780.403,825.	2,725.056,887.	10,055.346,938.	7.		45,578.810,040.			
	13,145.573,460.	2,743.866,387.	10,402.707,073.	6.					
	13,685.573,460.	2,763.349,387.	10,922.224,073.	8.					

NOTA

No permitiéndome la estrechez del tiempo ni el desempeño de otras obligaciones públicas detenerme á ajustar la precisa correspondencia de fechas en que eron emitidos los asignados, bastará advertir que cada decada se ponian en circulacion y se retiraban sucesivamente de ella sin ninguna intermision las cantidades que se expresan en sus respectivas casillas; siendo la mayor que se puso en circulacion la de 37,147,962,104 libras, que hacen reales vellon 148,591.848,416. Cada libra tiene 20 sueldos, ca sueldo 10 dineros.

# DEUDA PÚBLICA DEL REYNO-UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA,

principiando desde el periodo de dicha union en 1800 hasta 1812, fielmente extractada por Juan Luffinan de los documentos presentados en la honorable cámara de los Comunes.

DEUDA EN FONDOS.		RELACION del importe total de capitales de la deuda pública en fondos con distincion de la que está á nombre de los encargados de extinguir la deuda nacional.											
		Desde 5 de enero de 1800, hasta 5 de enero de 1801.	Desde 5 de enero de 1801, hasta 5 de enero de 1802.	Desde 5 de enero de 1802, hasta 5 de enero de 1803.	Desde 5 de enero de 1803, hasta 5 de enero de 1804.	Desde 5 de enero de 1804, hasta 5 de enero de 1805.	Desde 5 de enero de 1805, hasta 5 de enero de 1806.	Desde 5 de enero de 1806, hasta 5 de enero de 1807.	Desde 5 de enero de 1807, hasta 5 de enero de 1808.	Desde 5 de enero de 1808, hasta 5 de enero de 1809.	Desde 5 de enero de 1809, hasta 5 de enero de 1810.	Desde 5 de enero de 1810, hasta 5 de enero de 1811.	Desde 5 de enero de 1811, hasta 5 de enero de 1812.
Total importe del capital de la deuda en fondos de la Gran-Bretaña. Entregado á los encargados de extinguir la deuda nacional por razon del impuesto territorial redimido. . . . .		480.703,290.16. 5½.	536.657,603. 6. 5½.	567.008,978. 6. 5½.	583.008,978. 6. 5½.	603.925,792.18. 6½.	640.752,103.12. 0½.	669.652,846.18. 3½.	687.689,958. 1. 9½.	701.229,515. 0. 8½.	722.446,770.12. 8½.	742.239,101.19. 5½.	771.370,396.17.10½.
Idem por compra de anualidades Vitalicias. . . . .		16.093,802. 6.10.	18.001,148. 5. 5.	19.180,587. 5. 2.	21.147,888.19. 2.	21.794,307.17. 3.	22.325,740. 5. 9.	22.716.205. 7. 5.	22.976,829.10. 4.	23.214,395.18. 5.	23.421,468. 9. 1.	23.706.091.16. 9.	23.941,057. 6. 7.
Amortizado por los encargados de extinguir la deuda nacional.		464.609,488. 9. 7½.	518.656,455. 1. 0½.	547.825,391. 1. 3½.	561.861,089. 7. 3½.	582.131,485. 1. 3½.	618.426,363. 6. 8½.	646.936,641.10.10½.	664.713,128.11. 5.	678.015,119. 2. 3½.	699.025,302. 3. 7½.	718.533,010. 2. 8½.	747.429,339.11. 3½.
DEUDA EXISTENTE. . . . .		51.570,511.	59.588,904.	67.255,915.	77.698,467.	89.003,759.	101.145,802.	113.860,517.	127.937,102.	141.808,116.	156.042,936.	171.555,023.	189.588,450.
Total importe del capital de la deuda en fondos de Irlanda. . . . .		413.038,977. 9. 7½.	459.067,551. 1. 0½.	480.572,476. 1. 3½.	484.162,622. 7. 3½.	493.127,726. 1. 3½.	517.280,561. 6. 3½.	533.076,124.10.10½.	536.776,026.11. 5½.	535.741,052. 2. 3½.	541.957,854. 3. 7½.	545.662,698. 2. 8½.	556.284,819.11. 3½.
Amortizado por los encargados. . . . .		15.315,000.	19.708,750.	22.348,000.	25.543,000.	33.738,000.	38.393,000.	41.718,000.	47.139,625.	50.094,000.	53,694,000.	61.274,250.	61.274,250.
DEUDA EXISTENTE. . . . .		475,479.	786,407.	1.123,415.	1.595,671.	2.175,099.	2.913,948.	3.721,341.	4.623,926.	5.580,389.	6.593,966.	7.729,632.	9.085,958.
Total importe del capital de la deuda en fondos de Alemania. . . . .		14.839,521.	18.922,343.	21.224,585.	23.952,329.	31.562,901.	35.484,052.	37.996,359.	42.510,699.	44.513,611.	47.100,034.	53.544,568.	52.188,292.
Amortizado por los encargados. . . . .		7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.	7.502,633. 6. 8.
DEUDA EXISTENTE. . . . .		235,666.	308,727.	375,137.	459,828.	550,235.	642,249.	734,604.	829,426.	924,236.	1.020,525.	1.122,089.	1.234,514.
Total importe del capital de la deuda en fondos de Portugal. . . . .		7.266,967. 6. 8.	7.193,906. 6. 8.	7.127,496. 6. 8.	7.042,805. 6. 8.	6.952,405. 6. 8.	6.860,384. 6. 8.	6.768,020. 6. 8.	6.673,207. 6. 8.	6.578,397. 6. 8.	6.482,108. 6. 8.	6.380,544. 6. 8.	6.268,119. 6. 8.
Amortizado por los encargados. . . . .										895,522. 7. 9.	895,522. 7. 9.	895,522. 7. 9.	895,522. 7. 9.
DEUDA EXISTENTE. . . . .										21,662.	67,205.	118,568.	118,568.
TOTAL DE LA DEUDA EN FONDOS.		487.427,121.16. 3½.	545.867,838. 7. 8½.	577.679,024. 7.11½.	594.911,722.13.11½.	623.372,118. 7.11½.	664.325,995.12.11½.	696.157,374.17. 6½.	719.355,396.18. 1.	735.611,752. 8.11½.	761.117,457.18. 0½.	788.205,415.17. 1½.	817,101,745. 5. 8½.
DEUDA QUE NO HA PASADO A LOS FONDOS.		RELACION que expresa el importe total de capitales de la deuda que no ha pasado á los fondos, distinguiendo las cédulas del tesoro, marina y artillería de otros documentos de la misma deuda.											
		Desde 5 de enero de 1800, hasta 5 de enero de 1801.	Desde 5 de enero de 1801, hasta 5 de enero de 1802.	Desde 5 de enero de 1802, hasta 5 de enero de 1803.	Desde 5 de enero de 1803, hasta 5 de enero de 1804.	Desde 5 de enero de 1804, hasta 5 de enero de 1805.	Desde 5 de enero de 1805, hasta 5 de enero de 1806.	Desde 5 de enero de 1806, hasta 5 de enero de 1807.	Desde 5 de enero de 1807, hasta 5 de enero de 1808.	Desde 5 de enero de 1808, hasta 5 de enero de 1809.	Desde 5 de enero de 1809, hasta 5 de enero de 1810.	Desde 5 de enero de 1810, hasta 5 de enero de 1811.	Desde 5 de enero de 1811, hasta 5 de enero de 1812.
Cédulas del tesoro. . . . .		26.080,100.	20.588,100.	16.456,000.	19.067,600.	25.253,500.	27.180,400.	27.207,500.	31.942,900.	39.301,200.	39.164,100.	38.286,300.	41.491,800.
Cédulas de la marina. . . . .		8.705,486. 8.10½.	7.110,880. 1. 7½.	3.105,648. 1. 9.	4.037,307.17. 8½.	5.001,567.13.10½.	5.911,588. 7. 7½.	5.885,819.16. 7½.	6.561,237. 9. 1½.	7.221,167.19. 8.	8.203,175. 0. 6.	7.595,838.11. 5½.	7.883,890.10. 4.
Cédulas de la artillería. . . . .		832,113. 9. 6.	701,428.12. 2.	399,760. 3.	682,343.17. 7.	1.260,450. 9.11.	1.104,512. 6. 3.	1.255,071.14. 1.	1.165,822.13. 7.	861,364.18. 7.	1.015,360. 8. 3.	1.089,441.11. 2.	1.078,476. 5. 4.
Otras demandas pendientes por razon de varios servicios. . . . .												3.648,367.14. 4.	3.517,532. 2. 0½.
Anticipaciones á la lista civil. . . . .													66,360.17.
TOTAL DE LA DEUDA QUE NO HA PASADO A LOS FONDOS.		35.618,099.18. 4½.	28.400,813. 9½.	19.961,408. 4. 9.	23.787,251.15. 3½.	31.515,548. 3. 9½.	34.196,500.13.10½.	34.348,390.10. 8½.	39.669,960. 2. 8½.	47.383,732.18. 3.	48.442,635. 8. 9.	50.619,947.11.11½.	54.038,059.14. 8½.
Aumento progresivo de la deuda nacional desde 5 de enero de 1800, expresando la acumulacion que ha habido respectivamente en cada año.		Importe del fondo consolidado para el año que acabó en 5 de abril de 1812. Consiste en		Importe de las contribuciones de guerra con inclusion del impuesto sobre la propiedad para el año que acabó en 5 de abril de 1812. . . . . £. 22.570,870. 5. 2.		La deuda pública en fondos, cuyos intereses y gastos de administracion estan pagados, ascendia en 5 de enero de 1812 á la siguiente suma.		Enumeracion de la deuda nacional desde el 5 de enero de 1800 hasta 5 de enero de 1812.					
Desde 5 de enero de 1800, hasta 5 de enero de 1801. } £. 34.314,312. 3. 2½.		Aduanas . . . . . } £. 41.117,327.12. 4½.		Importe del impuesto sobre la propiedad para el año que acabó en 5 de abril de 1812. . . . . £. 13.437,649.19. 8½.		La deuda que no habia pasado á los fondos llegaba en 5 de enero de 1812 á . . . . . £. 54.038,059.14. 8½.		5 de enero de . . . . . 1801 £.523.045.221.14. 8½.					
Idem. . . . . 1802. } 51.223,025. 6. 9½.		Derechos fijos. . . . . } £. 41.117,327.12. 4½.		Nota del traductor.		Total de ambas deudas. . . . . £. 871.139,805. 0. 4½.		Idem. . . . . 1802. } 574.268.247. 1. 6.					
Idem. . . . . 1803. } 23.372,185.11. 2½.		Derechos accidentales. . . . . } £. 41.117,327.12. 4½.		En enero de 1813 ascendia la deuda á 963.337.438. libras, ó sean 86.700,369.510. rs. vn. El gasto total del año de 1812 fué de 112.303,529. libras que hacen rs. vn. 10,197.317,610.		NOTA.		Idem. . . . . 1803. } 597.640,432.12. 8½.					
Idem. . . . . 1804. } 21.058,341.16. 6½.		Importe de las cargas del referido fondo para el año que concluyó en 5 de abril de 1812.				La deuda en fondos que actualmente se extingue es por razon del impuesto territorial redimido: su importe se expresa en la deuda en fondos, linea segunda de números.		Idem. . . . . 1804. } 618.698,974. 9. 3½.					
Idem. . . . . 1805. } 36.138,692. 2. 5½.		Intereses de la deuda pública. . . . . 28.702,382.16. 9½.				En quanto al importe de la deuda en fondos que se amortiza por los encargados, de la qual se continuan aun pagando los intereses y gastos de administracion, puede verse la deuda en fondos redimida de la Gran-Bretaña, Irlanda, Alemania y Portugal.		Idem. . . . . 1805. } 654.837,666.11. 9.					
Idem. . . . . 1806. } 43.685,830.15. 1½.		Para su extincion. . . . . 6.871,242.12.10½.				El número mayor de notas de banco expedidas para el año que acabó en 5 de enero de 1812, asciende á £. 25.373,030.		Idem. . . . . 1806. } 698.523,497. 6.10½.					
Idem. . . . . 1807. } 31.982,168. 1. 4½.		Lista civil. . . . . 967,038. 9. 3.				Rs. va. . . . . 2,283,571,800.		Idem. . . . . 1807. } 730.505,665. 8. 9½.					
Idem. . . . . 1808. } 28.519,681.12. 6.		Salas de justicia. . . . . 72,347. 0. 8½.						Idem. . . . . 1808. } 759.025,347. 0. 9½.					
Idem. . . . . 1809. } 23.970,138. 6. 5½.		Casa de moneda. . . . . 14,165.15.10.						Idem. . . . . 1809. } 782.995,485. 7. 2½.					
Idem. . . . . 1810. } 26.564,607.19. 7.		Salarios y sueldos. . . . . 63,199.15. 1½.						Idem. . . . . 1810. } 809.560,093. 6. 9½.					
Idem. . . . . 1811. } 29.265,268. 2. 3½.		Pensiones. . . . . 305,734.11. 2½.						Idem. . . . . 1811. } 838.825,361. 9. 1½.					
Idem. . . . . 1812. } 32.314,443.11. 3½.		Diferentes. . . . . 47,685. 7. 2.						Idem. . . . . 1812. } 871.139,805. 0. 4½.					
		£. 37.043,796. 9. 0½.											
		Sobrante. . . . . £. 4.073,531. 3. 11.											

*muy aproximado de la deuda pública de España con distincion de épocas desde los primeros juros que establecieron los reyes católicos hasta el 18 de marzo de 1808.*

	<u>CAPITALES.</u>	<u>TOTALES.</u>
Felipe V. Estableció ó reconoció los juros anteriores que ascienden á . . .		1,260.521,565. 29.
Cárlos III. {	Vales reales, tres creaciones. . . . . 436.285,258. 28.	} 803.841,285. 28.
	Imposicion sobre la renta del tabaco. . . . . 200.823,409.	
	Vitalicios al 7 y 8 por 100 sobre la misma. 73.832,618.	
	Fondo vitalicio. . . . . 93.000,000.	
<i>Antes de la Caja de consolidacion.</i>		
Cárlos IV. {	Vales reales, tres creaciones. . . . . 963.767,717.	} 1,106.668,772.
	Empréstito de 160 millones. . . . . 51.224,000.	
	Censos á particulares. . . . . 91.677,055.	
<i>Despues de la Caja de consolidacion.</i>		
Cárlos IV. {	Empréstitos de Holanda, comercio de España, propios y pósitos del reyno. . . . . 335.000,000.	} 4,667.770,889.
	Creacion de Vales reales del año de 1799. 799.763,576.	
	Venta de fincas de obras pías, hospitales, hospicios, colegios mayores, bienes secularizados, capellanías, temporalidades. . . . . 1,653.376,402.	
	Fianzas por empleos. . . . . 3.703,172.	
	Compañía de Filipinas. . . . . 44.000,000.	
	Gremios . . . . . 230.000,000.	
	Banco nacional de S. Cárlos. . . . . 260.000,000.	
	Atrasos de Tesorería mayor. . . . . 1,019.927,739.	
	Idem de Consolidacion. . . . . 290.000,000.	
	Redencion de censos. . . . . 20.000,000.	
Certificaciones de redenciones de censos. 12.000,000.		
		<hr/> 7,838.902.512. 23.
<i>Baxas.</i>		
Vales reales amortizados en los reynados de Cárlos III y Cárlos IV. . . . . } Por la junta nacional del Crédito público. } Temporalidades. . . . . } Créditos donados ó pertenecientes á traidores ó cuerpos cuyos bienes se han adjudicado al Crédito público. . . . . } Créditos extinguidos por el gobierno intruso. . . . . }	309.849,400.	} 672.283,235.
	31.896,235.	
	30.537,600.	
	200.000,000.	
	100.000,000.	
<b>Deuda Total.</b>		<hr/> <b>7,166.619,275. 23.</b> <hr/>

*(Véase la nota segunda.)*

que expresa el valor prudencial que tendrán los bienes Nacionales aplicados para la extincion de la deuda pública por decreto de 13 de setiembre de 1813, calculado con bastante rebaxa de la comun estimacion de los economistas.

	<u>Reales vellon.</u>
Bienes que fueron de los ex-Jesuitas.....	25.000,000.
Bienes patrimoniales y de encomiendas de las cuatro órdenes Militares y la de S. Juan de Jerusalen.....	4,000.000,000.
Mitad de baldíos.....	1,500.000,000.
Idem de comunes.....	1,260.000,000.
Bienes de la Inquisicion.....	100.000,000.
Fincas que fueron de D. Manuel Godoy.....	100.000,000.
<b>TOTAL.....</b>	<b>6,985.000,000.</b>

### NOTA.

No se incluyen en este estado los bienes que se confisquen á traidores, los sotos reales y los de conventos arruinados cuya reforma se acordare en virtud del breve de S. S. de 10 de setiembre de 1802; los primeros porque en mi concepto serán nulos, ó de cortísimo valor: los segundos por no haberse separado todavia los edificios y terrenos que se destinen para la comodidad del rey, y su real familia: y los terceros porque hasta que se verifique la reforma de los regulares la Junta del Crédito público no tiene mas que la administracion de ellos, acaso gravosa, y siempre de difícil execucion.

Las fincas de las órdenes Militares se han calculado en una tercera parte menos que la estimacion comun, por consistir mucha parte de sus rentas en diezmos y otros derechos, cuya enagenacion no debe prometerse.

El medio mejor de que este estado inspirase confianza, sería insertar en él con certeza el valor de los bienes á que se refiere: pero como los trabajos de la Junta nacional del Crédito público sean los únicos que puedan disipar la obscuridad é inexáctitud que hay en esta materia, me limitaré á manifestar el siguiente dato que me comunicó el ilustrado D. José Luyando, tan distinguido por su laboriosidad y conocimientos en materias económicas. Supone el Sr. Luyando con referencia á los estados formados por la Oficina encargada de la direccion de montes, que ascendia á 800 millones el número de pies de arboles que habia antes de la revolucion en las 15 leguas de circunferencia al rededor de la costa destinados á la construccion de la Marina Nacional: y calculando cada pié con el terreno que le alimenta al moderado precio de 5 rs. vn., aparece solo en estos baldíos un valor de 4,000 millones. La expresada Junta del Crédito público podrá rectificar este dato, pidiendo los trabajos que existirán en dicha Oficina; y para corregir qualquiera error que haya podido cometerse, no se dá precio alguno á los muchos baldíos que hay en lo interior de la península.

*clasificada con arreglo al decreto de 13 de setiembre de 1813 en deuda de reimposicion forzosa de disposicion libre y de atrasos y otros empeños legítimos reintegrables en bienes Nacionales.*

DEUDA DE FORZOSA REIMPOSICION.	CAPITALES.	REDITOS.
Juros llamados de Felipe V.....	1,260.521,565,	17.152,733.
Fianzas por empleos.....	3.703,172.	111,095.
Vitalicios al 7, 8 y 9 por ciento.....	167.032,618.	13.777,674.
Temporalidades y colegios mayores Extinguidos.....		
Obras pias y demas que se comprehende baxo de esta denominacion.....	1,653.376,402.	50.131,056.
	<u>3,084.633,757.</u>	<u>81.172,558.</u>
<b>DEUDA DE DISPOSICION LIBRE.</b>		
Vales reales el 4 por ciento.....	1,889.967,152.	75.341,000.
Gremios á diferentes premios.....	230.000,000.	4.892,834. ( <i>dudo la certeza</i> )
Banco nacional al 5 por ciento.....	260.000,000.	13.000,000.
Compañía de Filipinas.....	44.000,000.	<i>No está asignado.</i>
Préstamos de propios y pósitos del Reyno á 4 por ciento.....	43.000,000.	1.700,000.
Empréstito del comercio de España, al 6 por ciento.....	32.000,000.	1.920,000.
Id. de 160, 240 y 400 millones, al 5 por ciento.....	58.856,000.	8.915,400.
Censos redimibles sobre la renta del tabaco al 3 por ciento.....	200.823,618.	6.024,701.
Censos redimibles á particulares á 3 por ciento.....	91.677,055.	2.750,311.
Censos libres en Consolidacion al 3 por ciento.....	20.000,000.	600,000.
Certificaciones de censos libres al 4 por ciento.....	12.000,000.	480,000.
	<u>2,882.323,825.</u>	<u>115.624,246.</u>
<b>DEUDA REINTEGRABLE EN BIENES NACIONALES.</b>		
Atrasos de Consolidacion hasta 1808.....	290.000,000.	
Id. hasta fin de diciembre de 1812.....	1,000.000,000.	
Atrasos de Tesorería hasta 1808.....	1,019.927,739.	
Id. hasta fin de diciembre de 1812 desconocida.....		
	<u>2,309.927,739.</u>	

*Resumen general.*

Deuda conocida reintegrable en bienes Nacionales.....	2,309.927,739.
Computo la deuda desconocida desde el 18 de marzo.....	2,000.000,000.
Deuda libre suponiendo que toda ella se pase á la deuda sin interés..	2,882.323,825.
Total.....	<u>7,192.251,564.</u>

Aparece pues que el importe de toda la deuda pagadera en bienes Nacionales, asiende con corta diferencia al valor de la hipoteca señalada para su pago: (véase el estado núm. 4) y que la reserva de la tercera parte que la Nacion se hace en todas y cada una de las fincas, se compensará con la pérdida que tengan en la estimacion comun los nuevos créditos respecto del dinero; lo qual equivale á decir que hay bienes suficientes para la satisfaccion de todos los capitales, en tanto que el valor de cada Vale real no pase de 325 duros, y que los demas títulos guarden la misma proporcion.

CREDITO PUBLICO.

N.º 6.º

Estado que presenta la deuda pública de España liquidada y reconocida desde 1.º de febrero de 1814 con la clasificacion que en él se manifiesta, arreglado á las notas presentadas por los respectivos contadores y el jefe de renovacion.

Fechas de la expedicion de títulos.	Número de acreedores reconocidos.	Valor de créditos de imposicion forzosa.	Valor de créditos de disposicion libre.	Valor de créditos sin interés.	Créditos cancelados.	Créditos quemados.	Cambio corriente.
Feb.º 1814.	2,000.	10.000,000.	20.000,000.	50.000,000.	5.000,000.	15.000,000.	el que fuese.
Marzo idem.							
Abril idem.							
Mayo idem.							
Total.							

NOTA.

Este estado que deberá guardar la mas exâcta uniformidad con los libros de cuenta y razon, se dará al público sin falta alguna en los dias primeros de cada mes, principiando por primera vez en primero de marzo de 1814: el de abril siguiente comprehenderá el reconocimiento de créditos del mes anterior y los emitidos en dicho mes: el de mayo los reconocidos en marzo y abril y los emitidos en mayo y así sucesivamente. En dándose principio á las ventas, se expresará el número y valor de créditos cancelados y quemados.

Crédito público.

Mes de febrero 1814.

BIENES NACIONALES.

Valor de los bienes aplicados para el pago de la deuda pública, descubiertos desde 1.º de febrero hasta fin del mismo conforme á los avisos oficiales comunicados á la junta del Crédito público por sus comisionados en las provincias que se expresan.

Provincias.	Bienes de los Jesuitas.	Idem. patrimoniales de las órdenes Militares.	Idem de las Encomiendas.	Baldíos.	Comunes.	Bienes confiscados.	Sotos reales	Bienes de la Inquisicion.	Cantidades por recaudacion de arbitrios.	Idem procedentes del reconocimiento del canon.	Existencia total.
Avila.											
Búrgos.											
Extrem. <sup>ra</sup>											
&c. &c.											
Total.											

NOTA.

No hay para que detenerse á probar la necesidad de que se proceda en todas las provincias á un justiprecio de los bienes aplicados á la extincion de la deuda. Sin este dato la junta no puede inspirar confianza á la Nacion, ni aquietarse los acreedores sobre la hipoteca en que se libra la seguridad del pago, ni evitarse los manejos y fraudes secretos que se cometen siempre en esta clase de operaciones quando se trata del avaluo de determinadas fincas, sobre lo qual apelo al testimonio de todos los capellanes y administradores de establecimientos piadosos cuyas fincas han sido enagenadas.

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU



7011712

